



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/1990/6/Add.15
26 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1997

APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Segundo informe periódico presentado por los Estados Partes
de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

Adición

ISLANDIA*, **

[10 de enero de 1997]

* Los informes iniciales relativos a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 15 (E/1990/5/Add.6 y Add.14) presentados por el Gobierno de Islandia fueron examinados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su noveno período de sesiones, en 1993 (véanse los documentos E/C.12/1993/SR.29, 30, 31 y 46).

** En el documento básico (HRI/CORE/1/Add.26) figura la información presentada por Islandia de conformidad con las directrices relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes.

Los apéndices mencionados en el informe pueden consultarse en el Centro de Derechos Humanos.

ÍNDICE		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	OBSERVACIONES GENERALES	1 - 7	3
II.	INFORMACIÓN RELATIVA A CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES DE LAS PARTES I, II Y III DEL PACTO	8 - 181	5
	Artículo 1	8	5
	Artículo 2	9 - 13	6
	Artículo 3	14 - 20	7
	Artículo 4	21	10
	Artículo 5	22	10
	Artículo 6	23 - 25	10
	Artículo 7	26 - 37	12
	Artículo 8	38 - 48	15
	Artículo 9	49 - 60	18
	Artículo 10	61 - 104	29
	Artículo 11	105 - 136	39
	Artículo 12	137 - 142	46
	Artículos 13 y 14	143 - 173	47
	Artículo 15	174 - 181	51

SEGUNDO INFORME PERIÓDICO DE ISLANDIA SOBRE LA
APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. Se describen a continuación las leyes más importantes promulgadas en la esfera de los derechos humanos después de haber presentado Islandia el informe inicial sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preparado en el otoño de 1992. En cuanto a la información general sobre Islandia y su población, la Constitución y la Administración del país, la autoridad para determinar si los derechos humanos han sido violados y la posibilidad de incorporar las disposiciones de los pactos internacionales sobre derechos humanos al derecho nacional, es inevitable una referencia a las observaciones generales hechas en el informe inicial de Islandia sobre la aplicación del Pacto, ya que esos aspectos no han sufrido cambios, salvo las observaciones concretas que se formulen en el presente documento.

2. La Oficina del Defensor del Pueblo para el Niño se creó en virtud de la Ley N° 83/1994 y empezó a funcionar el 1° de enero de 1995. Tiene como finalidad establecer condiciones sociales más favorables para el niño; el Defensor tiene por misión proteger los intereses y derechos del niño y garantizar que las autoridades administrativas, las personas, las sociedades y asociaciones respetan plenamente sus derechos, necesidades e intereses. Tiene la función de formular recomendaciones y propuestas de modificación respecto a disposiciones o asuntos planteados en cualquier sector social que guarden relación con los intereses del niño. Esa función supone, entre otras cosas, promover la observancia de todos los acuerdos internacionales que contienen disposiciones sobre los derechos y el bienestar de los niños y que Islandia haya ratificado y promover además la ratificación de ese tipo de acuerdos. El Defensor del Pueblo para el Niño es un funcionario autónomo e independiente de otros titulares de puestos administrativos. Habrá de presentar al Primer Ministro un informe anual sobre sus actividades.

3. En junio de 1994 el Althing decidió que se revisaran las disposiciones de la Constitución de Islandia relativas a derechos humanos. La revisión habría de terminar antes de las próximas elecciones periódicas de primavera de 1995. En la resolución del Parlamento se consideraba que era el momento oportuno para efectuar una revisión de las disposiciones de la Constitución relativas a los derechos humanos, habida cuenta de las obligaciones internacionales asumidas por Islandia al suscribir los acuerdos internacionales sobre derechos humanos. Por consiguiente, en 1995 se aprobó un proyecto de ley de modificación de las disposiciones relativas a derechos humanos contenidas en la Constitución. Esa modificación prevé amplios cambios y adiciones respecto de las disposiciones sobre derechos humanos actualmente en vigor, que ya resultaban algo anticuadas desde distintos puntos de vista, pues desde 1874 no se había introducido en ellas prácticamente modificación alguna. Habían sido objeto de críticas tanto en debates nacionales como a nivel internacional. Esas críticas habían mantenido fundamentalmente que en el capítulo actual de la Constitución sobre derechos humanos faltan

disposiciones precisas sobre diversos derechos humanos fundamentales. Las disposiciones de los códigos que garantizaban esos derechos se consideraron, por consiguiente, inadecuadas, al igual que la opinión de que esos derechos estaban garantizados por los principios fundamentales del derecho no escrito. La modificación de la Constitución, de conformidad con la cual se añadieron diversos derechos nuevos a los ya previstos y se reformularon algunas de las disposiciones antiguas de forma mucho más clara, pretende rectificar esa situación.

4. De conformidad con la modificación, los nuevos derechos que han de incluirse en el capítulo de derechos humanos de la Constitución son, con referencia a los números de los artículos correspondientes, los que a continuación se enumeran:

- a) principio general de igualdad de todas las personas ante la ley (art. 65, párr. 1);
- b) igualdad de derechos del hombre y la mujer (art. 65, párr. 2);
- c) principio de la libertad de movimiento y derecho a la elección del lugar de residencia (art. 66);
- d) prohibición de la tortura y de los tratos o castigos inhumanos o degradantes (art. 68, párr. 1);
- e) prohibición del trabajo forzoso (art. 68, párr. 2);
- f) prohibición de la imposición de penas retroactivas y prohibición por ley de la pena de muerte (art. 69);
- g) condiciones mínimas para un proceso imparcial ante los tribunales en los procedimientos civiles y penales (art. 70);
- h) prohibición de pertenecer obligatoriamente a cualquier asociación (art. 74, párr. 2);
- i) deber que incumbe al Estado de facilitar al niño protección jurídica especial (art. 76, párr. 3);
- j) prohibición de imposiciones fiscales retroactivas (art. 77).

5. Debe señalarse que hasta ahora los ciudadanos islandeses han disfrutado de hecho de todos los derechos precedentes y que casi todos ellos están ya incluidos en los códigos o se consideran como derecho no escrito, pero principios jurídicos protegidos constitucionalmente. No obstante, habida cuenta de la importancia de esos derechos, se juzgó más seguro incluirlos en la Constitución escrita.

6. Desde que se preparó el último informe, la Ley N° 62/1994 ha incorporado al derecho islandés el Convenio Europeo de Derechos Humanos, de modo que las disposiciones de éste se pueden invocar ante los tribunales como leyes

nacionales. Por el momento no se ha adoptado ninguna otra decisión para incorporar instrumentos de derechos humanos en la legislación nacional. Las modificaciones constitucionales mencionadas previamente reflejan en considerable medida las disposiciones de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto las preparadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas como los que tienen sus orígenes en la cooperación europea.

7. Parece que el debate y el interés público respecto de los derechos humanos se ha intensificado considerablemente en Islandia durante los últimos años. La resolución del Althing de junio de 1994 y la modificación de las disposiciones sobre derechos humanos de la Constitución pueden considerarse como manifestaciones de ese mayor interés. El proyecto de modificación de las disposiciones de la Constitución sobre derechos humanos fue objeto de un intenso debate público cuando se presentó en el Althing, lo que hizo introducir algunos cambios en sus disposiciones antes de ser aprobado. Sin duda, el creciente interés del público por las cuestiones relativas a derechos humanos puede deberse, al menos en parte, a la participación internacional en cuestiones relacionadas con los derechos humanos en Islandia y a indicios de los sectores donde hay margen para introducir mejoras. Cabe señalar asimismo que en la primavera de 1994 se creó en Reykjavik una Oficina de Derechos Humanos, análoga a las que ya existían desde hace algún tiempo en los países escandinavos. Los participantes en la fundación de la Oficina de Derechos Humanos fueron la sección islandesa de Amnistía Internacional, la International Save the Children Alliance, la Oficina Episcopal de Islandia, el Colegio Islandés de Abogados, la Asistencia Eclesial Islandesa, la Cruz Roja Islandesa, la Asociación Islandesa de Derechos de la Mujer, el Consejo para la Igualdad de Derechos y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en Islandia. Cabe suponer que la Oficina de Derechos Humanos se ocupará, entre otros asuntos, del éxito o el fracaso en la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en Islandia. La Oficina ha realizado ya alguna labor educativa y de información sobre cuestiones de derechos humanos, orientada hacia los juristas y a la población.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES DE LAS PARTES I, II Y III DEL PACTO

Artículo 1

8. Aquí se debe mencionar el comentario sobre el artículo 1 que figura en el informe inicial, ya que los aspectos señalados en él permanecen sin modificación en todos los aspectos principales. Sin embargo, cabe añadir a propósito del comentario relativo al Acuerdo sobre la Creación del Espacio Económico Europeo (EEE) que el Acuerdo entró en vigor en Islandia el 1º de enero de 1994 y que al mismo tiempo entraron en vigor varias modificaciones jurídicas reguladoras de la condición jurídica en Islandia de los habitantes del EEE.

Artículo 2

9. Desde la presentación del informe inicial de Islandia se han adoptado diversas medidas que reflejan los principios del artículo 2 del Pacto, en particular los del párrafo 2. La práctica legislativa islandesa muestra una tendencia creciente a transformar en leyes aplicables en esferas determinadas disposiciones que prohíben la discriminación y ponen remedio a la situación de personas que han sido víctimas en el pasado de la discriminación.

10. En el artículo 11 de la nueva Ley sobre procedimiento administrativo de 1993 se ha promulgado un principio importante de igualdad, que habrá de aplicarse en los procedimientos administrativos. El artículo prohíbe la discriminación por motivos de sexo, raza, color, nacionalidad, creencias religiosas, opiniones políticas, condición social o familiar u otras circunstancias análogas. Aunque ese principio estuviera considerado, antes de la promulgación de la ley, como uno de los principios básicos del derecho administrativo no escrito, se juzgó necesario promulgar una disposición expresa a ese efecto.

11. Se ha señalado en las observaciones generales que se han modificado las disposiciones de la Constitución sobre derechos humanos. De conformidad con el artículo 65 de la Constitución modificada, se establece un principio general según el cual todas las personas serán iguales ante la ley, con independencia del sexo, las creencias religiosas, las opiniones, el origen étnico, la raza, el color, la situación económica, el origen familiar y otras circunstancias. Ese principio es, desde muchos puntos de vista, comparable al principio de igualdad del artículo 26 del Pacto y se describirá con mayor detalle al examinar más adelante dicho artículo. Esa disposición constitucional no se limita a la igualdad en el disfrute de los derechos garantizados por las disposiciones sobre derechos humanos acerca de la no discriminación; se aplicará a todas las disposiciones legislativas.

12. Cabe señalar que cuando se incorporó el Convenio Europeo de Derechos Humanos en la legislación islandesa mediante la Ley N° 62/1994, que el artículo 14 de ésta dispone que los derechos y libertades enumerados en el Convenio estarán garantizados sin discriminación de ningún tipo, como la basada en el sexo, la raza, el color, la lengua, las creencias religiosas, las opiniones políticas o de otra naturaleza, el origen nacional o social, la asociación con una minoría nacional, la propiedad, el nacimiento u otras circunstancias.

13. A pesar de que los acuerdos internacionales de derechos humanos distintos del Convenio Europeo no tienen fuerza de ley nacional en Islandia, se los menciona con frecuencia ante los tribunales. Éstos analizan e interpretan la ley de conformidad con las obligaciones internacionales asumidas por Islandia en virtud de su adhesión a instrumentos internacionales de derechos humanos y se entiende, por lo general, que la legislación islandesa está en armonía con ellos.

Artículo 3

14. Según se ha indicado ya, la modificación de la Constitución por lo que se refiere a las disposiciones sobre derechos humanos prevé una protección especial de la igualdad entre el hombre y la mujer. En el párrafo 2 del artículo 65 de la Constitución modificada se estipula que los hombres y las mujeres tienen iguales derechos en todos los sentidos. La finalidad de esa disposición es reforzar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer en medida mayor de lo que cabría deducir del principio general de igualdad. En lo que respecta a la legislación general, no ha habido cambios de gran alcance en relación con cuestiones que se refieren a la igualdad de condiciones entre el hombre y la mujer; en consecuencia, cabe aludir en ese sentido al comentario sobre el artículo 3 que figura en el informe inicial. En primavera de 1993, el Althing aprobó una resolución sobre un plan de acción cuadrienal encaminada a garantizar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, por el que se requirió al Gobierno que, durante el período 1992-1996, adoptase medidas positivas para alcanzar la igualdad de condición jurídica. La supervisión de esos esfuerzos se ha confiado al Consejo sobre la Igualdad de Derechos.

15. Aunque la condición de la mujer ha mejorado mucho en los últimos decenios y la mujer disfruta formalmente de una entera igualdad respecto del hombre, esa igualdad todavía sigue siendo deficiente en un número considerable de sectores. Así ocurre sobre todo en el mercado de trabajo; a pesar de que las disposiciones legales sobre la igualdad de salarios están vigentes desde hace mucho tiempo y la condición de la mujer a ese propósito ha mejorado considerablemente, todavía no se ha conseguido una igualdad total en materia de salarios. La siguiente información numérica puede ser reveladora en esa perspectiva:

Salarios por hora pagados a mujeres en Islandia durante
los años 1990 a 1993 expresados como porcentaje de
los salarios por hora percibidos por los hombres

	Trabajadoras	Auxiliares de ventas	Empleadas de oficina
1990	92,6	73,9	72,0
1991	94,5	71,4	73,0
1992	93,7	70,7	74,6
1993	93,7	70,8	76,5

16. A pesar de que en los últimos decenios ha aumentado apreciablemente la participación de la mujer en la industria, algunos trabajos siguen siendo predominantemente masculinos o femeninos y existe un consenso general en que los empleos tradicionalmente femeninos, por ejemplo el cuidado de los niños o de los enfermos, están peor remunerados que los trabajos tradicionalmente

realizados por los hombres. Una gran mayoría del personal de servicio y del comercio minorista sigue siendo femenino; en esos sectores sólo hay una pequeña minoría de mujeres en la administración y en puestos especializados. La proporción de mujeres en comités, juntas y consejos públicos ha aumentado en los últimos años, aunque sigue siendo muy desigual respecto a la proporción de hombres. Por ejemplo, la proporción de mujeres en comités y consejos públicos era aproximadamente el 15% en 1990 y el 20% en 1994. Esa proporción era ligeramente inferior al 10% en 1987.

17. La fuerza de trabajo islandesa estaba distribuida en abril de 1994 como se indica a continuación, por sectores industriales (en porcentajes):

	<u>Mujeres</u>	<u>Hombres</u>
Agricultura	4	5
Pesca	0	9
Industria manufacturera	14	20
de la cual, tratamiento de pescado	7	6
Servicios públicos	1	1
Construcción de edificios	0	12
Comercio al por menor y servicios de reparación	13	13
Hoteles y restaurantes	4	3
Transportes y comunicaciones	5	8
Servicios financieros	5	2
Agencias inmobiliarias y servicios misceláneos	5	7
Administración pública	5	5
Enseñanza	9	3
Servicios sociales y de salud pública	28	5
Otros servicios relacionados con la actividad social y actividades culturales	8	7

18. La composición de la mano de obra islandesa, por ocupaciones, fue en abril de 1994 como sigue (en porcentajes):

	<u>Mujeres</u>	<u>Hombres</u>
Funcionarios y administradores	5	12
Especialistas	13	12
Técnicos y personal especialmente adiestrado	16	9
Empleados de oficina	17	3
Personal de servicios y auxiliares de ventas al por menor	25	10
Agricultores y pescadores	3	11
Artesanos	9	24
Mecánicos y auxiliares	2	14
Personal no cualificado	11	4

19. El Comité de Denuncias relacionadas con la Igualdad de Derechos se creó en virtud de la Ley Nº 28/1991 sobre la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Sus miembros, todos ellos abogados, son designados por el Ministro de Asuntos Sociales y por un período trienal. La Corte Suprema de Islandia designa a dos de los miembros, uno de los cuales ha de ser el Presidente, el tercer miembro es designado sin previa presentación de candidatura. La función del Comité es recibir indicaciones acerca de posibles violaciones de la Ley sobre igualdad de condición jurídica, examinar esos casos y comunicar las conclusiones a las partes interesadas. Asimismo, el Comité puede, en algunas situaciones, adoptar la iniciativa de formular propuestas acerca de la aplicación de la ley. Los empleadores, las instituciones públicas, las asociaciones y otras partes que pueden facilitar información acerca de los hechos de un caso están obligados a facilitar al Comité cualquier información pertinente. Cuando quepa asumir que las conclusiones de un caso puedan tener el efecto de establecer una política para el mercado de trabajo en su totalidad, el Comité de Denuncias deberá solicitar la opinión de las federaciones sindicales y de sus asociados contractuales. Las conclusiones del Comité de Denuncias no obligan a las partes. En los casos en que, a juicio del Comité, se hayan violado las disposiciones de la ley, se enviará una recomendación razonada a las partes. El Comité puede, previa consulta con una de las partes, iniciar una actuación ante los tribunales si una parte en la desavenencia no tiene en cuenta la recomendación del Comité. En esa acción ante los tribunales el Comité puede solicitar una declaración de que se ha producido una violación de la Ley sobre la igualdad de condición jurídica. Puede también solicitar una indemnización por pérdidas financieras y no financieras. El número de casos

en que una parte pide al Comité que actúe contra un empleador ha aumentado algo. Primero se intenta la conciliación, pero si ese trámite no tiene éxito, el caso se confía a un abogado profesional independiente.

20. Por lo que respecta a una descripción e información más detalladas sobre las condiciones de igualdad entre el hombre y la mujer en Islandia, nos remitimos al comentario del artículo 7 y al informe inicial de Islandia sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Artículo 4

21. No se han producido cambios, en la legislación ni en la práctica de Islandia, que afecten a esta disposición del Pacto ni se planean cambios de esa naturaleza. Nos remitimos por consiguiente al comentario sobre el artículo 4 del informe inicial.

Artículo 5

22. Cabe remitirse a los comentarios sobre el artículo 5 que figuran en el informe inicial de Islandia. Los principios allí descritos acerca de la interpretación de las leyes e instrumentos internacionales no han cambiado.

Artículo 6

Principales leyes relativas al derecho al trabajo

23. Desde la presentación por el Gobierno del último informe se han aprobado las siguientes leyes y reglamentos relativos a las disposiciones de este artículo:

Ley N° 93 de 1993 sobre el seguro de desempleo

Ley N° 28 de 1991 sobre la igualdad de condiciones y de derechos entre la mujer y el hombre

Ley N° 19 de 1992 sobre formación profesional

Ley N° 59 de 1992, artículo XII sobre las personas discapacitadas

Reglamento N° 304 de 1994 sobre las condiciones en las que las personas autoempleadas pueden recibir prestaciones de desempleo

Reglamento N° 243/1995, que modifica al Reglamento N° 150/1995, sobre la fusión de los comités de concesión de prestaciones de desempleo

Ley N° 51 de 1995 sobre pagos del Fondo de seguros de desempleo a los trabajadores de la industria de elaboración de pescado

Reglamento N° 318/1995 sobre pagos del Fondo de seguros de desempleo a los trabajadores de la industria de elaboración de pescado

Reglamento N° 299 de 1994, que modifica el Reglamento N° 129 de 1986, sobre oficinas de empleo

Ley N° 112 de 1993 sobre medidas económicas relacionadas con los acuerdos sobre salarios y condiciones de trabajo

Ley N° 133 de 1994 sobre el derecho de los extranjeros al trabajo

Reglamento N° 150/1995 sobre la fusión de los comités de concesión de prestaciones de desempleo

Reglamento N° 243/1995, que modifica el Reglamento N° 150/1995, sobre fusión del Comité de concesión de prestaciones de desempleo

Reglamento N° 33/1995 sobre pagos a fondos de pensiones por el Fondo de garantía de salarios, en relación con los expedientes de insolvencia

Ley N° 144/1995 que modifica la Ley N° 93/1993, sobre el seguro de desempleo

Reglamento N° 705/1995 sobre la concesión de prestaciones del Fondo de seguro de desempleo

Ley N° 75/1996 que modifica la Ley sobre conflictos entre los sindicatos y los empleadores

Reglamento N° 113/1996 sobre la concesión de subvenciones del Fondo de seguros de desempleo

Ley N° 90/1995, que modifica la Ley N° 47/1993 sobre el libre derecho al empleo y a la residencia (EEA)

Reglamento N° 376/1996 sobre el empleo de las personas discapacitadas.

Instrumentos internacionales

24. Islandia ha ratificado los Convenios de la OIT N° 29 relativo al trabajo forzoso y N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso; y es Parte en el Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1958). En 1990 ratificó el Convenio N° 122 relativo a la política del empleo. Por último, ha de señalarse que Islandia es Parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

25. En cuanto a la aplicación del artículo 6 del Pacto, cabe remitirse a los informes sobre aplicación de los instrumentos antedichos, especialmente a los informes sobre la aplicación del Convenio N° 122 respecto de los períodos que finalizaron el 30 de junio de 1993, el 30 de junio de 1995 y el 30 de junio de 1996.

Artículo 7

Principales disposiciones legislativas sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

26. Después de haber preparado el Gobierno su informe inicial, se han aprobado las siguientes leyes y medidas relacionadas con las disposiciones de este artículo:

Ley N° 69/1993, que modifica la Ley N° 55/1980, sobre condiciones de trabajo y salarios, etc.

Plan cuadrienal del Gobierno para 1993-1997 sobre igualdad entre los sexos.

27. Como consecuencia de una obligación contraída en virtud del artículo 67 del Acuerdo sobre la Creación del Espacio Económico Europeo, el Ministerio de Asuntos Sociales ha promulgado los reglamentos siguientes, que se fundan en el artículo 34 de la Ley N° 46 de 1980 sobre el medio laboral, salud y seguridad en los lugares de trabajo:

Reglamento N° 324/1994 sobre los niveles permisibles de ruido de los compresores neumáticos

Reglamento N° 325/1994 sobre niveles permisibles de ruido de los generadores eléctricos mecánicamente dirigidos

Reglamento N° 326/1994 sobre las limitaciones de emisiones de ruido de excavadoras hidráulicas y que funcionan por cable, las excavadoras ordinarias, las palas propulsadas por ruedas o cintas de transmisión y las excavadoras montadas sobre tractores

Reglamento N° 327/1994 sobre los niveles permisibles de ruido de cortacéspedes

Reglamento N° 328/1994 sobre niveles permisibles de ruido de instrumentos eléctricos manuales para quebrar y demoler mampostería

Reglamento N° 329/1994 sobre métodos para medir las emisiones de ruido de maquinaria utilizada al aire libre

Reglamento N° 330/1994 sobre niveles permisibles de ruido de grúas de construcción

Reglamento N° 331/1994 sobre niveles permisibles de ruido de equipos de soldadura al arco

Reglamento N° 496/1994 sobre maquinaria y equipo en solares de construcción (disposiciones generales)

Reglamento N° 500/1994 sobre restricción del ruido en los lugares de trabajo y vigilancia de la capacidad auditiva de los trabajadores

Reglamento N° 501/1994 sobre la utilización de equipo de protección personal

Reglamento sobre el trabajo en pantallas de computadoras

Reglamento N° 502/1994 sobre certificación y marcaje de cables, cadenas y ganchos de acero

Reglamento N° 503/1994 sobre ascensores y material de transporte (disposiciones generales)

Reglamento N° 504/1994 sobre medios de transporte para pasajeros y transporte de pasajeros y mercancías

Reglamento N° 562/1994 sobre carretillas elevadoras y material de tracción

Reglamento N° 54/1995 sobre el registro, vigilancia e inspección de medios de transporte de pasajeros y mercancías.

28. De conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 67 del Acuerdo sobre la Creación del Espacio Económico Europeo, el Ministerio de Asuntos Sociales ha hecho públicos los siguientes reglamentos que corresponden a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 46 de 1980 sobre medio laboral, salud y seguridad en los lugares de trabajo:

Reglamento N° 238/1994 sobre el riego de jardines

Reglamento N° 499/1994 sobre seguridad y salud en la manipulación de cargas

Reglamento N° 497/1994 sobre el diseño de material de protección personal

Reglamento N° 498/1994 sobre el trabajo con pantallas de computadora

Reglamento N° 500/1994 sobre reducción del ruido en los lugares de trabajo y vigilancia de la capacidad auditiva de los empleados

Reglamento N° 496/1994 sobre maquinaria y equipo en los solares de construcción.

29. Conforme al artículo 43 de la Ley N° 46 de 1980 sobre el medio laboral, la salud y la seguridad en los lugares de trabajo, la Administración encargada de la seguridad y la salud en el trabajo está redactando un reglamento sobre los requisitos mínimos de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Esa labor se efectúa para dar efecto a la directiva del Consejo N° 89/654/CEE

Instrumentos internacionales

30. Islandia ha ratificado el Convenio N° 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración. En 1991 ratificó el Convenio N° 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores.

31. En cuanto a la aplicación del artículo 7 del Pacto, cabe remitirse a los informes sobre aplicación de los instrumentos previamente mencionados, en particular a los informes sobre la aplicación del Convenio N° 100 en los períodos que terminaron el 30 de junio de 1993 y el 30 de junio de 1996.

Remuneración mínima

32. Todos los trabajadores de Islandia están protegidos por algún acuerdo colectivo, cuando no directamente como miembros de un sindicato, y acogidos a las disposiciones de la Ley N° 55/1980 sobre condiciones de trabajo y salarios, etc. Según el artículo 1 de la ley, no es lícito contratar a un trabajador con una remuneración inferior o en peores condiciones de trabajo que las que tendría como miembro del sindicato correspondiente. Ese artículo se ha visto modificado por el artículo 5 de la Ley N° 69/1993 relativa a los cambios legislativos consiguientes a la ratificación por Islandia del Acuerdo sobre la Creación del Espacio Económico Europeo. Actualmente el artículo dice así:

"Los salarios y otras condiciones que las principales organizaciones de interlocutores sociales decidan en convenios colectivos serán los salarios y condiciones mínimas, con independencia del sexo, la raza, la nacionalidad o la duración del servicio, para todos los trabajadores asalariados del ramo respectivo en la región abarcada por el convenio. Los acuerdos concertados por trabajadores y empleadores individualmente respecto de una remuneración inferior o peores condiciones de trabajo carecen de toda validez."

Desigualdad de remuneración por un trabajo de igual valor

33. En los informes sobre la aplicación de los Convenios Nos. 100 y 111, el Gobierno ha mencionado la desigualdad de remuneración percibida por hombres y mujeres por un trabajo de igual valor. En los mismos informes se ha facilitado información sobre las diversas medidas adoptadas con objeto de corregir esa situación. Cabe señalar, como ejemplo, que una de las disposiciones del Plan de Acción Cuadrienal del Gobierno sobre Igualdad entre los Sexos para los años 1993-1997 afirma que se han de investigar los salarios y condiciones de trabajo de hombres y mujeres en las instituciones gubernamentales. El objeto del estudio era aclarar la condición de los sexos en el mercado de trabajo y tratar de explicar en qué se fundan las decisiones relativas a los salarios, qué consideraciones determinan la elección de los candidatos a los puestos y cómo se debe explicar la estructura salarial en el correspondiente órgano o institución.

34. Se ha designado un grupo de trabajo encargado de ejecutar el estudio. Entre sus miembros figuraron especialistas en los sectores de estadísticas y salarios. El Grupo de Trabajo recomendó que se efectuara un estudio acerca

de los salarios de hombres y mujeres en cuatro órganos del Estado y su ejecución se encargó al Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad de Islandia. En pocas palabras, cabe decir que los resultados del estudio confirmaron los de otros estudios comparables practicados en los últimos años. Revela el estudio una diferencia considerable entre los salarios de hombres y mujeres, si se examinan los salarios diarios, los salarios diarios más los suplementos o los salarios paritarios.

35. Las mujeres perciben el 78% del salario diario neto de los hombres y, si se tienen en cuenta los complementos, perciben sólo el 70% de los salarios masculinos. Esa proporción resulta todavía menor cuando se toman como referencia para la comparación los sueldos paritarios, ya que la mujer recibe entonces el 68% en comparación con el hombre. Los resultados del estudio demuestran que la formación profesional permite tanto a hombres como a mujeres obtener sueldos más elevados, pero los hombres reciben mayores aumentos. Por consiguiente, las diferencias de salarios no desaparecen cuando se tiene en cuenta la calificación profesional.

36. Por supuesto, no existen diferencias entre los sueldos de hombres y mujeres que no han superado la escolarización obligatoria, pero sí una diferencia considerable entre los salarios de hombres y mujeres que han terminado sus estudios en una escuela superior o en una universidad. Las mujeres que han seguido la enseñanza secundaria perciben alrededor del 78% de los salarios (salarios diarios más complementos) que perciben los hombres con una formación equivalente; las graduadas universitarias perciben sólo el 64% de los sueldos de los varones graduados.

Promoción de una evaluación objetiva de los trabajos

37. Habida cuenta de los resultados de los estudios sobre estructuras salariales y diferencias de salarios en función del sexo, el Ministro de Asuntos Sociales designó un grupo de trabajo encargado de recoger datos y formular propuestas de evaluación del trabajo como medio de reducir la diferencia de sueldos entre los sexos. En febrero de 1996 el Grupo presentó su informe sobre evaluación del trabajo como medio de reducir las diferencias salariales entre los sexos. Recomendó asimismo que se iniciara un proyecto experimental con el fin de aplicar la evaluación del trabajo en uno o dos órganos del Estado, una empresa privada y un órgano dependiente del ayuntamiento de Reykjavik. La finalidad del proyecto sería utilizar un sistema neutral desde el punto de vista de la diferencia entre los sexos para evaluar el trabajo con miras a clasificar los puestos en su relación mutua en cada lugar de trabajo.

Artículo 8

Principales disposiciones legislativas sobre los derechos de los sindicatos

38. Después de presentado el último informe del Gobierno, se han aprobado las siguientes leyes y reglamentos relativos a las disposiciones del presente artículo:

Ley N° 33/1944, modificada por la Ley N° 97/1995

Ley N° 75/1996, que modifica la Ley N° 80/1938 sobre conflictos entre los sindicatos y los empleadores.

Modificaciones de la Constitución efectuadas en 1995

39. Como ya se ha comentado, en la primavera de 1995 se introdujeron distintas modificaciones en la Constitución de la República de Islandia. Los cambios más importantes son los relativos a cuestiones de derechos humanos. Entre esos cambios, se reconoce constitucionalmente, por primera vez, el derecho negativo de organización. Quizá no se haya reconocido todavía el pleno efecto de ese cambio, pero ya existen indicios de que provocará otros muchos cambios en la legislación y la práctica jurídica de Islandia. Sin embargo, la finalidad principal de esa disposición es garantizar que nadie está obligado por ley a pertenecer a una asociación. De la incorporación a los sindicatos se trata concretamente en los comentarios y explicaciones que acompañan a las modificaciones. En ellos queda claro que los sindicatos en ningún caso están excluidos del efecto de esos cambios. Así resulta evidente por diversas leyes aprobadas después de entrar en vigor las modificaciones. Como consecuencia directa de esa medida, el movimiento sindical también ha introducido cambios radicales en sus reglamentos.

40. El previo artículo 73 de la Constitución dice así:

"Se podrán constituir asociaciones para cualquier fin lícito sin necesidad de previa autorización. Ninguna asociación podrá ser disuelta por acuerdo gubernativo, pero sí podrá ser suspendida temporalmente, debiéndose en este caso entablar de forma inmediata una demanda para su disolución."

41. El nuevo artículo 74 de la Constitución dice:

"Todas las personas tendrán derecho a formar asociaciones para cualquier fin lícito, comprendidos grupos políticos y sindicatos, sin necesidad de solicitar previa autorización. Ninguna asociación puede ser disuelta por orden del ejecutivo. Sin embargo, las funciones de una asociación pueden quedar suspendidas pro tempore, debiéndose en este caso entablar, sin retraso indebido, una acción judicial para su disolución.

Nadie está obligado a adherirse a una asociación. Sin embargo, esa obligación puede estar impuesta por la ley cuando sea necesaria para permitir que una asociación desempeñe plenamente su función lícita en interés público o para proteger el derecho de otros.

Las personas tendrán derecho a reunirse sin armas. La policía podrá asistir a todas las reuniones públicas. Se podrán prohibir las reuniones al aire libre cuando se tema que puedan originar disturbios."

42. No es exagerado decir que las modificaciones mencionadas han provocado una serie de cambios en la situación jurídica de Islandia y, evidentemente, producirán más en los próximos años, tanto en la ley como en la práctica.

Modificaciones introducidas en la Ley sobre organizaciones sindicales y conflictos laborales en mayo de 1996 por la Ley N° 75/1996

43. En atención a los consejos y críticas formulados por organismos internacionales, el 4 de octubre de 1994 el Ministerio de Asuntos Sociales creó un grupo de trabajo encargado de realizar un estudio comparado de las relaciones laborales en otros países. En caso necesario, se pediría al Comité que formulase propuestas para modificar la legislación laboral vigente. Formaron parte del Comité los siguientes miembros: el Presidente y el consultor jurídico de la Federación del Trabajo de Islandia; el Presidente de la Federación de Empleados Estatales y Municipales; un representante del Ministerio de Finanzas; el Presidente de la Asociación de Empleadores de Cooperativas; el Director Administrativo de la Confederación de Empleadores de Islandia. Presidió el Grupo un representante del Ministro de Asuntos Sociales. El Comité celebró 48 reuniones.

44. En noviembre de 1995 el Grupo de Trabajo presentó un informe al Ministro de Asuntos Sociales. Las propuestas principales fueron las siguientes:

- a) atribuir más responsabilidad a las principales organizaciones de empleadores y trabajadores en cuanto a la planificación y las negociaciones sobre convenios colectivos;
- b) reducir el tiempo dedicado a negociaciones;
- c) procurar que los principales convenios colectivos se concierten al mismo tiempo;
- d) fortalecer la función del funcionario de conciliación y mediación;
- e) precisar los requisitos para la presentación de propuestas de avenencia.

45. El Ministerio de Asuntos Sociales preparó un proyecto para modificar la Ley sobre organizaciones sindicales y conflictos laborales, que se fundaba en las propuestas del Grupo de Trabajo y se aprobó en mayo de 1996 como Ley N° 75/1996. Las condiciones jurídicas fundamentales de las federaciones de sindicatos y empleadores de Islandia se establecen en la Ley sobre organizaciones sindicales y conflictos laborales. Uno de esos cambios consistió en que la existencia y la situación de los trabajadores no sindicados quedara más precisamente reconocida y determinada que con anterioridad.

46. La expresión "paro de actividades" quedó legalizada por primera vez. Con anterioridad, generalmente los expertos islandeses en derecho laboral opinaban que, para referirse a un paro de actividades como si fuese una huelga tenía que darse la participación de un sindicato, pero ese requisito

previo no existe en la nueva legislación. Quiere decirse, en esencia, que las personas físicas ya tienen derecho a declararse en huelga, pero eso es algo que todavía no se ha producido en la práctica.

47. La existencia de los llamados centros de "sindicación obligatoria" en los convenios generales de Islandia es sobradamente conocida. Se pretende con esas cláusulas obligar prácticamente a los empleados a convertirse en miembros del sindicato si quieren encontrar empleo. Esa medida no se basaba en ningún fundamento jurídico ni en la condición jurídica de los sindicatos, sino casi exclusivamente en cláusulas incorporadas en convenios colectivos que han obligado a los empleadores a participar en la afiliación de los miembros a los sindicatos. Así ha ocurrido con muchos sindicatos de Islandia. El único ejemplo conocido de obligación legalizada de los trabajadores a incorporarse como miembros de un sindicato es el archisabido de los servicios de taxi que ha quedado actualmente abolido en virtud de la Ley N° 61/1995.

48. Gracias a los cambios introducidos en el reglamento interno de la Federación del Trabajo de Islandia que se efectuaron en mayo de 1996, la Federación decidió abolir todas las cláusulas de sindicación obligatoria en todos los convenios sobre sueldos y condiciones de trabajo concertados por los sindicatos integrados en la Federación. Eso significa que en el curso del próximo año casi todas las cláusulas de esa índole habrán quedado abolidas en los convenios islandeses sobre sueldos y condiciones de trabajo.

Artículo 9

Principales leyes en materia de seguridad social

49. El 1° de enero de 1994 entró en vigor en Islandia una nueva Ley de seguridad social en relación con el Acuerdo sobre la creación del Espacio Económico Europeo, que entró en vigor ese mismo día. La ley se basa en el principio de que quien haya residido en el país los últimos seis meses queda amparado por la Ley de seguridad social. Ésta comprende los servicios hospitalarios gratuitos, la atención médica gratuita durante el embarazo y para los lactantes y niños menores de 6 años de edad y para todos los escolares. También se establece que sólo se cobrará a los pacientes una tarifa fija por otros servicios médicos recibidos en los centros de salud o en consultas de especialistas (200 a 1.500 coronas islandesas). El Servicio Estatal de Seguridad Social de Islandia también participa en el costo de los medicamentos. En la ley se afirma asimismo el derecho de obtener prestaciones en efectivo en muchas esferas, por ejemplo, para las madres durante la licencia de maternidad (después de 12 meses de residencia), para los discapacitados, los niños y los ancianos. El período mencionado supra de seis meses para adquirir esos derechos no se aplica, en general, a los nacionales de países del Espacio Económico Europeo. En representación del Ministro, un comité ha venido examinando los problemas prácticos que se plantean en relación con el "período de espera de seis meses", y últimamente se ha decidido que no se someterá al período de espera a las personas admitidas como refugiadas en Islandia.

Enmiendas a la Ley sobre prestaciones de desempleo

50. Después del informe inicial del Gobierno, se adoptó una nueva Ley N° 144/1995 que modifica la Ley N° 93/1993 sobre seguro de desempleo. Se debe señalar que en 1993 el Althing aprobó la Ley N° 54 de 1993 por la que se enmendaba la Ley sobre prestaciones de desempleo N° 96 de 1990, con las enmiendas ulteriormente introducidas. El artículo 1 de la Ley dice ahora lo siguiente:

"En virtud de las disposiciones de la presente Ley los asalariados que hayan quedado desempleados tendrán derecho a recibir una prestación con cargo al Fondo de Prestaciones de Desempleo.

Los trabajadores autónomos que hayan cesado sus propias actividades comerciales, hayan quedado desempleados y estén buscando empleo, tendrán el mismo derecho que los asalariados a recibir una prestación con cargo al Fondo de Prestaciones de Desempleo siempre que satisfagan las condiciones establecidas por el Ministro tras recibir las observaciones de la Junta del Fondo de Prestaciones de Desempleo.

La Junta del Fondo de Prestaciones de Desempleo permitirá la participación de los sindicatos en el Fondo cuando así lo soliciten.

La presente ley no abarcará a las personas con derecho a una prestación de desempleo en virtud de otros reglamentos."

51. Esto significa que los asalariados no sindicados tienen ahora derecho a recibir una prestación de desempleo con cargo al Fondo de Prestaciones de Desempleo.

El régimen de la seguridad social: evolución histórica ¹

52. La protección social en Islandia se legisló por primera vez en 1890, con la introducción de una ley sobre las pensiones de vejez y de invalidez. Antes de esa fecha, y durante varios siglos, el socorro general a los pobres se financiaba y administraba a nivel local. Entre 1890 y 1925 se adoptaron distintas medidas legislativas de protección contra la vejez, la enfermedad y los accidentes. Sin embargo, sólo amparaban a determinadas categorías de trabajadores y se estima en general que el nivel de apoyo era inadecuado (Olafsson, 1991). En 1936 se promulgó un conjunto amplio de leyes de seguridad social con arreglo a la Ley sobre el seguro general de los trabajadores. Con ello se reformó todo el marco administrativo y la legislación vigente: se mejoró muchísimo el seguro contra accidentes; los fondos de enfermedad se hicieron obligatorios para casi la mitad de la nación; se adoptaron el seguro general de vejez y de invalidez; y se estableció la Dirección de Seguridad Social del Estado.

¹Esta sección se basa en: T. Eardley et. al., Social Assistance Schemes in the OECD Countries, vol. 2: Country Reports. Londres: HMSO, 1995.

53. Sin embargo, al igual que en otros muchos países, la implantación del estado contemporáneo de bienestar en Islandia fue un fenómeno de la posguerra. La Ley general del seguro social de 1946 se modeló sobre la base de la legislación escandinava y el plan Beveridge, cuya esencia es el principio de la universalidad. Desde entonces ha habido dos grandes períodos de revisión del régimen de seguridad social. El primero ocurrió en 1971, cuando el cambio más apreciable fue la introducción de complementos de la pensión básica uniforme, en función de los ingresos. En las reformas de 1993 se amplió el sistema de verificación de los ingresos, y se eliminó completamente el componente uniforme de la pensión básica, que se reemplazó por una prestación íntegramente en función de los ingresos.

Estructura y administración

54. La seguridad social se rige actualmente conforme a tres leyes: la Ley de seguridad social de 1993, la Ley de asistencia social de 1993 y la Ley de servicios sociales de las administraciones locales de 1991. La divisoria más clara en el sistema de la seguridad social de Islandia es la que existe entre las prestaciones en virtud de seguros y las prestaciones independientes de seguros.

a) Prestaciones en virtud de seguros :

- i) Se paga una pensión básica de vejez a las personas de 67 años de edad o mayores. Desde 1993 el pago de la pensión se efectúa en función de una comprobación de los ingresos;
- ii) Se paga una pensión básica de invalidez a las personas de 16 a 67 años de edad cuya capacidad para trabajar haya quedado reducida por lo menos en un 75%. Desde 1993 los pagos también están en función de una verificación de los ingresos.
- iii) El seguro contra accidentes laborales abarca a todos los empleados. Los trabajadores autónomos también están asegurados salvo que se autoexcluyan voluntariamente. Se paga la prestación cuando la persona asegurada sufre un accidente en el trabajo o in itinere. El seguro también abarca las enfermedades profesionales. Las prestaciones del seguro contra accidentes laborales son mayores que las del seguro médico general y de pensiones.
- iv) Tienen acceso al seguro médico todos los residentes en Islandia con un mínimo de seis meses de residencia en el país. El seguro ofrece atención hospitalaria gratuita. Los asegurados pagan una pequeña cuota por las visitas al médico de la familia, y un tanto alzado más el 40% del costo de las consultas a especialistas. El seguro médico paga la totalidad o parte de muchos de los medicamentos recetados. Los servicios odontológicos, salvo la ortodoncia, están cubiertos total o parcialmente para los niños menores de 17 años y los pensionistas que reciben un complemento de sus ingresos (véase infra). El Instituto Estatal de Seguridad Social también subvenciona los vehículos a motor y los aparatos ortopédicos para discapacitados.

Todas estas prestaciones se rigen según la Ley de seguridad social de 1993, y su administración corresponde al Instituto Estatal de Seguridad Social.

v) Prestación de desempleo. Todos los empleados y, desde 1993, todos los trabajadores autónomos, tienen derecho a prestaciones de desempleo durante 180 días como máximo en cada período de 12 meses. El derecho depende de que el trabajador haya estado empleado por lo menos 425 horas durante los 12 meses precedentes, y la cuantía de la prestación varía según el número de horas de empleo durante los 12 meses precedentes. También existe un complemento por cada hijo menor de 18 años. El Fondo de Desempleo administra las prestaciones de desempleo, y en última instancia la responsabilidad incumbe al Ministerio de Asuntos Sociales.

b) Prestaciones independientes de seguros

- i) Se pagan subsídios por hijo por los hijos menores de 18 años si cualquiera de los progenitores ha fallecido o percibe una pensión por discapacidad.
- ii) Las madres en uso de licencia por maternidad tienen derecho al pago de una prestación parental durante seis meses. La cuantía de la prestación depende del número de horas que la madre ha trabajado en los 12 meses anteriores al nacimiento de su hijo. La prestación podrá pagarse al padre en lugar de la madre después del primer mes, a solicitud de la madre y en función del número de horas que ha trabajado ésta. Los funcionarios públicos varones o los maridos de funcionarias públicas no tienen derecho a la prestación parental. Estas prestaciones las administra el Instituto Estatal de Seguridad Social en virtud de la Ley de seguridad social de 1993. Son independientes de los ingresos.
- iii) Podrán pagarse prestaciones de maternidad y de paternidad a los progenitores solteros a cargo de hijos menores de 18 años. Los pagos se suspenden un año después de que el progenitor contraiga matrimonio o se inscriba en el Registro Nacional en calidad de cohabitante.
- iv) Podrá pagarse un subsidio por estudios académicos o de formación profesional a los jóvenes de 18 a 20 años de edad si uno o ambos de sus progenitores han fallecido o son pensionistas.
- v) Prestaciones de cuidado del niño. Los progenitores u otras personas a cargo de un niño discapacitado o enfermo residente en el hogar o temporalmente hospitalizado podrán recibir una subvención o subsidio para el cuidado del niño, si las necesidades de éste comportan unos gastos considerables o exigen un cuidado especial.
- vi) Subsidio en caso de fallecimiento. Las personas que pierden a sus cónyuges antes de cumplir los 67 años de edad tienen derecho a un

subsidio mensual durante seis meses (18 meses si tienen uno o más hijos a cargo menores de 18 años) después del fallecimiento del cónyuge;

- vii) Pensión de viudedad. Una vez que haya expirado el derecho al pago en caso de fallecimiento, la viuda (esta disposición no incluye a los viudos) tendrá derecho a una pensión de viudedad si tenía por lo menos 50 años de edad al morir su marido, o si el matrimonio duró 20 años o más.
- viii) Podrá pagarse una pensión de rehabilitación hasta 12 meses después de expirar el derecho al subsidio de enfermedad, o hasta que pueda evaluarse el grado de discapacidad.

Estas prestaciones las administra el Instituto Estatal de Seguridad Social en virtud de la Ley de seguridad social de 1993. Pueden supeditarse a una comprobación de los ingresos.

c) Complementos de las pensiones básicas:

- i) El complemento de los ingresos sirve para mejorar la pensión de vejez o de invalidez de los pensionistas que no tengan más ingresos que la pensión básica, o muy poco más. Esta prestación la administra el Instituto Estatal de Seguridad Social en virtud de la Ley de seguridad social de 1993. Las personas que reciban la prestación complementaria máxima sobre sus ingresos y vivan solas sin apoyo financiero de otros podrán tener derecho a un complemento doméstico;
- ii) También podrá pagarse una prestación doméstica especial a los pensionistas que vivan solos y sin más ingresos que la pensión de seguridad social o muy poco más. Tanto la prestación doméstica como la prestación doméstica especial están administradas por el Instituto Estatal de Seguridad Social en virtud de la Ley de asistencia social de 1993.
- iii) Podrá pagarse un complemento adicional a las personas que perciban una pensión de vejez o de incapacidad si puede determinarse claramente que no serían capaces de mantenerse sin él, debido a circunstancias especiales, gastos extraordinarios, etc.;

d) Asistencia financiera

Se trata del principal plan de asistencia social de Islandia. La gestionan las administraciones locales y la reglamenta el Ministerio de Asuntos Sociales con arreglo a la Ley de servicios sociales de las administraciones locales de 1991. La asistencia financiera se analiza en forma más detallada infra.

Financiación y gastos

55. En Islandia las prestaciones de la seguridad social se financian en gran parte con cargo a impuestos. En 1992 el 60% de los gastos de la seguridad social los sufragaron las administraciones públicas, y de ese total el 54% correspondió a la Administración central y el 6% a las administraciones locales. Un 32% procedió de las cotizaciones de los empleadores, mientras que las cotizaciones de los asegurados representaron el 8% de los gastos. Los gastos de seguridad social como proporción del PIB han aumentado gradualmente desde 1972, cuando ascendían al 10,7%. Para 1992 representaban el 18,2% del PIB (Islas Hagstofa, 1994).

56. Debe señalarse que en general el empleador está obligado al pago de los sueldos en caso de enfermedad o lesión del empleado. La cuantía y el período de pago del sueldo se deciden por ley y convenios colectivos. Normalmente dependen del tiempo de servicio pero varían según los diferentes convenios.

57. Los pagos en caso de enfermedad de los funcionarios públicos se rigen conforme a los reglamentos del Ministerio de Finanzas o de las respectivas administraciones locales.

58. La mayor parte de los sindicatos administran también fondos de salud complementarios creados en virtud de convenios colectivos. Los fondos de salud se financian con cargo a una cotización del empleador, que por lo general asciende al 1% de la nómina, y que todos los empleadores están obligados a pagar por ley. La función del fondo es asistir a los empleados en períodos de incapacidad para el trabajo por enfermedad o lesión y cuando no reciban pagos del empleador. Los fondos pagan prestaciones diarias complementarias. Esto no se aplica a los funcionarios públicos.

59. Puede consultarse más información sobre el alcance de la seguridad social en Islandia en las respuestas anexas a los cuestionarios de la Oficina Internacional del Trabajo sobre el costo de la seguridad social en 1992 y 1993 (apéndices 5 y 6). También cabe encontrar información detallada sobre los gastos en materia de seguridad social en el apéndice 7, que es una fotocopia de los cuadros 16.1 y 16.2 del Anuario Estadístico de Islandia de 1994, publicado por la Oficina de Estadística de Islandia.

60. En el otoño de 1992 el Gobierno envió a la OIT el siguiente informe sobre la aplicación del Convenio N° 102:

"Informe hasta el 30 de junio de 1992, preparado por el Gobierno de Islandia de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones contenidas en el Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social, 1952, cuya ratificación fue registrada en fecha 20 de febrero de 1961.

Solicitud directa 1992

Parte VII. Prestaciones familiares

En las observaciones de la Comisión de Expertos independientes acerca del informe de Islandia sobre la aplicación del Convenio Internacional N° 102, que abarca el período hasta el 30 de junio de 1991, se solicita al Gobierno de Islandia que facilite a la OIT la legislación y la reglamentación actuales en materia de prestaciones familiares, de preferencia en inglés.

Las disposiciones en materia de prestaciones familiares figuran en el artículo 69 de la Ley del impuesto sobre el ingreso y el patrimonio N° 75 de 1981, con sus enmiendas ulteriores. La enmienda más reciente a esta ley, relativa al artículo 69, se introdujo en virtud de la Ley del impuesto sobre el ingreso y el patrimonio N° 85 de 1991, por la que se enmendó la Ley del mismo nombre N° 75 de 1981, con sus enmiendas ulteriores. Esta ley no ha sido traducida al inglés. En consecuencia, se remite el texto de la ley en islandés (véase el apéndice III). Las disposiciones pertinentes, es decir, las secciones A, B y C del artículo 69 de la Ley N° 75 de 1981, y el artículo 12 de la Ley N° 85 de 1991, han sido traducidas al inglés y se adjuntan al presente documento (véanse los apéndices I y II).

A continuación figura un breve resumen de nuestro régimen actual de prestaciones familiares.

PRESTACIONES FAMILIARES

Se considera a las personas casadas como personas físicas distintas a efectos fiscales, y sus impuestos sobre el ingreso y el patrimonio se calculan por separado. A los menores de 16 años de edad durante el ejercicio fiscal no se los considera contribuyentes independientes si dependen económicamente de sus progenitores.

La legislación fiscal contiene diversas disposiciones relativas a las prestaciones familiares, a saber, las prestaciones por hijos, las prestaciones complementarias por hijos y las bonificaciones fiscales. Las cifras siguientes corresponden al segundo semestre de 1992.

I. Prestaciones por hijos y prestaciones complementarias por hijos :

De conformidad con la Ley del impuesto sobre el ingreso y el patrimonio N° 75 de 1981, y sus enmiendas ulteriores, el Tesoro del Estado pagará prestaciones por hijos respecto de cada hijo menor de 16 años de edad que sea residente permanente en Islandia y esté mantenido por una persona o personas que sean contribuyentes. La norma general de las leyes fiscales es que las prestaciones por hijo a los progenitores solos son siempre el doble, como mínimo, de las prestaciones que perciben las parejas que hacen vida común.

Las disposiciones sobre las prestaciones por hijos se modificaron en virtud de la Ley N° 85 de 1991 en el sentido de que las prestaciones por hijos pagaderas a los progenitores solos son mayores a partir del primer hijo, y se paga una prestación adicional si esos hijos tienen menos de 7 años de edad. La prestación adicional se concede siempre a las parejas que hacen vida común si el hijo de que se trata es menor de 7 años de edad. También existe una disposición sobre prestaciones mínimas para progenitores solos. Si el doble de la prestación resulta inferior a este mínimo, se pagará la prestación mínima.

	<u>Pareja casada o de hecho</u>	<u>Progenitores solos</u>
	(coronas islandesas)	
1. <u>Prestaciones por hijos :</u>		
Cuantía básica mensual	743	
Mínimo mensual		5 581
Por hijo después del primogénito	2 305	
Por primogénito menor de 7 años	2 418	
2. <u>Prestaciones complementarias por hijos :</u>		
Prestación máxima por hijo y mes	7 469	7 469
Umbral de ingresos	91 500	61 000
Umbral de patrimonio al año	7 800 000	5 890 000

Las prestaciones complementarias por hijos son imponible, pero las prestaciones generales por hijo no lo son. El pago del total de las prestaciones complementarias por hijo no depende del estado civil de los progenitores. Sin embargo, los umbrales de ingresos y de patrimonio varían según el estado civil. Así, a las parejas con ingresos de 91.500 coronas islandesas o menos se les paga la prestación complementaria máxima por hijo, y se suspende el pago cuando sus ingresos llegan a las 198.000 coronas islandesas; en el caso de los progenitores solos, el ingreso máximo para el pago del 100% de la prestación complementaria por hijo es de 61.000 coronas islandesas, y se suspende el pago cuando ese ingreso llega a las 168.200 coronas.

Cabe remitirse a los cuadros 1, 2 y 3, en los que se indican los diversos límites de ingresos y los distintos números de hijos.

Las cifras de los cuadros pueden ser algo inferiores a las señaladas supra.

Cuadro 1

Prestaciones por los hijos, prestaciones complementarias por hijos
y subsidio por maternidad *

Número de hijos	Menores de 7 años	Mayores de 7 años	Prestaciones generales por hijos		Prestaciones por hijos y prestaciones complementarias por hijos		Total de prestaciones por hijos y subsidio por maternidad	
			Pareja casada o de hecho	Progenitor es solos	Pareja casada o de hecho	Progenitor es solos	Pareja casada o de hecho	Progenitor es solos
1	1	0	3 150	5 560	10 591	13 001	10 591	17 732
1	0	1	741	5 560	8 181	13 001	8 181	17 732
2	2	0	7 857	13 882	22 738	28 762	22 738	41 161
2	1	1	5 447	13 882	20 328	28 762	20 328	41 161
2	0	2	3 038	11 472	17 918	26 353	17 918	38 751
3	3	0	12 564	22 203	34 885	44 524	34 885	66 515
3	2	1	10 154	22 203	32 475	44 524	32 475	66 515
3	1	2	7 744	19 749	30 065	42 115	30 065	64 105
3	0	3	5 335	17 384	27 656	39 705	27 656	61 695
4	4	0	17 271	30 525	47 032	60 286	47 032	82 277
4	3	1	14 861	30 525	44 622	60 286	44 622	82 277
4	2	2	12 451	28 115	42 212	57 876	42 212	79 867
4	1	3	10 041	25 705	39 038	55 476	39 803	77 457
4	0	4	7 632	23 296	37 393	53 057	37 393	75 047
5	5	0	21 977	38 846	59 179	76 048	59 179	98 039
5	4	1	19 568	38 846	56 769	76 048	56 769	98 039
5	3	2	17 158	36 437	54 359	73 638	54 359	95 629
5	2	3	14 748	34 027	51 950	71 228	51 950	93 219
5	1	4	12 338	31 617	49 540	68 819	49 540	90 809
5	0	5	9 929	29 207	47 130	66 409	47 130	88 400
6	6	0	26 684	47 168	71 326	91 810	71 326	113 800
6	5	1	24 274	47 168	68 916	91 810	68 916	113 800
6	4	2	21 865	44 758	66 507	89 400	66 507	111 391
6	3	3	19 455	42 348	64 097	86 990	64 097	108 981
6	2	4	17 045	39 939	61 687	84 581	61 687	106 571
6	1	5	14 635	37 529	59 277	82 171	59 277	104 161
6	0	6	12 226	35 119	56 868	79 761	56 868	101 752

* Ingreso mensual:

Pareja casada o de hecho con ingresos inferiores a 92.000 coronas islandesas.

Progenitores solos con ingresos inferiores a 61.000 coronas islandesas.

Cuadro 2

Prestaciones por los hijos, prestaciones complementarias por hijos
y subsidio por maternidad *

Número de hijos	Menores de 7 años	Mayores de 7 años	Prestaciones generales por hijos		Prestaciones por hijos y prestaciones complementarias por hijos		Total de prestaciones por hijos y subsidio por maternidad	
			Pareja casada o de hecho	Progenitores solos	Pareja casada o de hecho	Progenitores solos	Pareja casada o de hecho	Progenitores solos
1	1	0	3 150	5 560	3 150	10 971	3 150	15 702
1	0	1	741	5 560	741	10 971	741	15 702
2	2	0	7 857	13 882	8 787	24 992	8 787	37 391
2	1	1	5 447	13 882	6 378	24 992	6 378	37 391
2	0	2	3 038	11 472	3 968	22 583	3 968	34 981
3	3	0	12 564	22 203	15 509	39 304	15 509	61 295
3	2	1	10 154	22 203	13 100	39 304	13 100	61 295
3	1	2	7 744	19 749	10 690	36 895	10 690	58 885
3	0	3	5 335	17 384	8 280	34 485	8 280	56 475
4	4	0	17 271	30 525	23 317	53 906	23 317	75 897
4	3	1	14 861	30 525	20 907	53 906	20 907	75 897
4	2	2	12 451	28 115	18 497	51 496	18 497	73 487
4	1	3	10 041	25 705	16 087	49 087	16 087	71 077
4	0	4	7 632	23 296	13 678	46 677	13 678	68 667
5	5	0	21 977	38 846	13 124	68 508	31 124	90 499
5	4	1	19 568	38 846	28 714	68 508	28 714	90 499
5	3	2	17 158	36 437	26 304	66 098	26 304	88 089
5	2	3	14 748	34 027	23 894	63 688	23 894	85 679
5	1	4	12 338	31 617	21 485	61 279	21 485	83 269
5	0	5	9 929	29 207	19 075	58 869	19 075	80 860
6	6	0	26 684	47 168	38 931	83 110	38 931	105 100
6	5	1	24 274	47 168	36 521	83 110	36 521	105 100
6	4	2	21 865	44 758	34 111	80 700	34 111	102 691
6	3	3	19 455	42 348	31 701	78 290	31 701	100 281
6	2	4	17 045	39 939	29 292	75 881	29 292	96 871
6	1	5	14 635	37 529	26 882	73 471	26 882	95 461
6	0	6	12 226	35 119	24 472	71 061	24 472	93 052

* Ingreso mensual:

Pareja casada o de hecho: 200.000 coronas islandesas.

Progenitores solos: 90.000 coronas islandesas.

Cuadro 3.

Prestaciones por los hijos, prestaciones complementarias por hijos
y subsidio por maternidad *

Número de hijos	Menores de 7 años	Mayores de 7 años	Prestaciones generales por hijos		Prestaciones por hijos y prestaciones complementarias por hijos		Total de prestaciones por hijos y subsidio por maternidad	
			Pareja casada o de hecho	Progenitores solos	Pareja casada o de hecho	Progenitores solos	Pareja casada o de hecho	Progenitores solos
1	1	0	3 150	5 560	6 496	6 771	6 496	11 502
1	0	1	741	5 560	4 086	6 771	4 086	11 502
2	2	0	7 857	13 882	15 133	17 129	15 133	29 591
2	1	1	5 447	13 882	12 723	17 129	12 723	29 591
2	0	2	3 038	11 472	10 313	14 783	10 313	27 181
3	3	0	12 564	22 203	24 355	28 504	24 355	50 495
3	2	1	10 154	22 203	21 945	28 504	21 945	50 495
3	1	2	7 744	19 749	19 535	26 095	19 535	48 085
3	0	3	5 335	17 384	17 126	23 685	17 126	45 675
4	4	0	17 271	30 525	34 162	40 706	34 162	62 697
4	3	1	14 861	30 525	31 752	40 706	31 752	62 697
4	2	2	12 451	28 115	29 342	38 296	29 342	60 287
4	1	3	10 041	25 705	26 933	35 887	26 933	57 877
4	0	4	7 632	23 296	24 523	33 477	24 523	55 467
5	5	0	21 977	38 846	43 969	52 908	43 969	74 899
5	4	1	19 568	38 846	41 559	52 908	41 559	74 899
5	3	2	17 158	36 437	39 149	50 498	39 149	72 489
5	2	3	14 748	34 027	36 740	48 088	36 740	70 079
5	1	4	12 338	31 617	34 330	45 679	34 330	67 669
5	0	5	9 929	29 207	31 920	43 269	31 920	65 260
6	6	0	26 684	47 168	53 776	65 110	53 776	87 100
6	5	1	24 274	47 168	51 366	65 110	51 366	87 100
6	4	2	21 865	44 758	48 975	62 700	48 957	84 691
6	3	3	19 455	42 348	46 547	60 290	46 547	82 281
6	2	4	17 045	39 939	44 137	57 881	44 137	79 871
6	1	5	14 635	37 529	41 727	55 471	41 727	77 461
6	0	6	12 226	35 119	39 318	53 061	39 318	75 052

* Ingreso mensual:

Pareja casada o de hecho con ingresos superiores a 150.000 coronas islandesas.

Progenitores solos con ingresos de 150.000 coronas islandesas.

II. Bonificaciones fiscales

Al determinar el monto de las bonificaciones fiscales se tienen en cuenta el estado civil, el monto de los impuestos pagados por el contribuyente de que se trate y su patrimonio.

	<u>Pareja casada o de hecho</u>	<u>Progenitores solos</u>
	(En coronas islandesas)	
Prestación máxima	200 760	161 612
Bonificación fiscal máxima pagada	712 000	575 000

Artículo 10

Legislación principal sobre cuestiones de la familia

61. Desde el último informe del Gobierno se han promulgado las siguientes leyes y reglamentaciones en relación con las disposiciones de este artículo:

- a) la Ley de servicios sociales de las administraciones locales, N° 40 de 1991:
 - Reglamentación sobre el cuidado diurno de los niños en casas particulares, N° 198 de 1992;
- b) la Ley sobre la infancia, N° 20 de 1992:
 - Reglamentación sobre procedimientos administrativos en casos relativos a la Ley sobre la infancia, N° 231 de 1992;
- c) la Ley de protección de los niños y los adolescentes, N° 58 de 1992:
 - Reglamentación sobre la Institución Estatal para Adolescentes Inadaptados, N° 15 de 1993;
 - Reglamentación sobre albergues de verano y campamentos de verano para niños, N° 160 de 1993;
 - Reglamentación sobre supervisores terapéuticos, asesores personales y familias de apoyo, N° 452 de 1993;
 - Reglamentación sobre los procedimientos de trabajo del Consejo Islandés del Bienestar de la Infancia, N° 49 de 1994;
- d) la Ley sobre el defensor del pueblo para la infancia, N° 83 de 1994.

Asistencia financiera de las administraciones locales

62. En su informe XIII-1 la Comisión de Expertos independientes indicó que deseaba recibir más información sobre las reglamentaciones relativas a la concesión de asistencia financiera por las administraciones locales.

63. Debe señalarse en este contexto que de conformidad con la Ley de servicios sociales de las administraciones locales, todo municipio deberá velar por que sus habitantes puedan mantenerse a sí mismos y a las personas a su cargo. En el artículo 12 se especifica que se proporcionará asistencia financiera en la medida necesaria, y conforme a la sección 21 la administración municipal dictará normas sobre la forma en que se hará efectiva esa asistencia. El Ministerio de Asuntos Sociales ha publicado directrices sobre la mejor forma de hacer efectiva esa asistencia. Esas directrices se explicarán brevemente en los párrafos siguientes.

64. Condiciones que deben reunirse para recibir asistencia financiera. Se concederá asistencia financiera a los particulares y a las familias en las siguientes circunstancias:

- a) cuando los ingresos de una persona o de una familia son insuficientes para su sustento;
- b) para evitar que la situación de una persona o de una familia se deteriore tanto que peligre su sustento;
- c) como asistencia, cuando una persona o una familia estén tratando de superar dificultades extraordinarias, si esa asistencia no entra en las funciones de alguna otra parte;
- d) cuando en las leyes se prevean medidas que entrañen desembolsos financieros, por ejemplo las disposiciones de la Ley Nº 58 de protección de los niños y los adolescentes, de 1992, como los gastos de mantenimiento y otros en relación con la colocación en hogares de guarda (art. 32); el apoyo a los padres para el pago de honorarios de abogados respecto de cuestiones sometidas a decisión administrativa (art. 46); y los costos de diversas medidas de apoyo (art. 21).

65. En general deberán haberse agotado las posibilidades de asistencia de carácter no financiero, y sólo se prestará asistencia financiera en combinación con otras medidas al alcance de los comités de asuntos sociales, como orientación y asesoramiento.

66. Gastos de mantenimiento y evaluación de la necesidad. Se usan como referencia las directrices de la Institución de Seguridad Social. La asistencia financiera se calcula en dos fases: la asistencia financiera básica y la evaluación del apoyo.

67. Asistencia financiera básica. Se pagará la asistencia financiera mínima a cada persona. El monto respectivo es el que recibiría de la Institución de Seguridad Social un discapacitado que viviera solo, es decir, el suplemento

máximo de ingresos (23.320 coronas islandesas), el mantenimiento básico (12.329 coronas islandesas), y el complemento doméstico (7.711 coronas islandesas), lo que suma una asistencia financiera básica de 43.360 coronas islandesas. Se supone que esta cantidad debe cubrir los gastos mínimos, alimentos, ropa, alquiler mínimo, etc. de un individuo. La cantidad mínima aumenta a medida que crece la familia.

68. Evaluación del apoyo. Pueden tenerse en cuenta otros gastos realizados por una persona o una familia. En la evaluación del apoyo pueden tenerse en cuenta, entre otras cosas, si el alquiler excede un mínimo específico, o si la guardería de los niños supone gastos considerables, las mudanzas, partos, confirmaciones, entierros, etc.

69. Cálculo de necesidades financieras. La necesidad de asistencia financiera del interesado se calcula mediante la determinación de la suma de que dispone. Ésta se resta de sus gastos de mantenimiento. Esta operación se efectúa en formularios especiales, de conformidad con directrices del Ministerio de Asuntos Sociales. Se recomienda que el municipio competente pague por lo menos la diferencia entre los fondos disponibles y las necesidades financieras básicas. La expresión "fondos disponibles" de una persona o de una familia se refiere, entre otras cosas, a los ingresos y las prestaciones siguientes:

- a) el salario del solicitante y de su cónyuge, menos los impuestos estatales y municipales;
- b) cualesquiera prestaciones de la Institución de la Seguridad Social, salvo las prestaciones por hijos discapacitados;
- c) los pagos para el mantenimiento de los hijos;
- d) las prestaciones por desempleo;
- e) las prestaciones por hijos y prestaciones complementarias por hijos;
- f) las devoluciones por el pago de impuestos excesivos;
- g) los pagos de pensiones;
- h) las bonificaciones por intereses (por el pago de los intereses del sistema de crédito para la vivienda).

Enmiendas a la Ley sobre prestaciones por desempleo

70. Es de señalar que en 1993 el Althing aprobó la Ley Nº 54 de 1993 por la que se enmendaba la Ley sobre prestaciones por desempleo Nº 96 de 1990, con las enmiendas ulteriores. El artículo 1 de la ley dice ahora lo siguiente:

"En virtud de las disposiciones de la presente ley los asalariados que hayan quedado desempleados tendrán derecho a percibir una prestación con cargo al Fondo de Prestaciones de Desempleo.

Los trabajadores autónomos que hayan puesto fin a sus propias actividades empresariales, que hayan quedado desempleados y estén buscando empleo, tendrán el mismo derecho que los asalariados a recibir una prestación con cargo al Fondo de Prestaciones por Desempleo siempre que satisfagan las condiciones establecidas por el Ministro tras recibir las observaciones de la Junta del Fondo de Prestaciones por Desempleo.

La Junta de Prestaciones por Desempleo hará que los sindicatos participen en el Fondo, cuando ellos los soliciten.

La presente ley no abarcará a las personas con derecho a una prestación por desempleo en virtud de otras disposiciones."

Esto significa que los asalariados no sindicados tienen ahora derecho a recibir una prestación por desempleo con cargo al Fondo de Prestaciones por Desempleo.

Licencia por maternidad

71. En nombre del Ministerio de Salud y Seguridad Social, un comité que elabora legislación nueva en relación con la licencia por maternidad ha presentado sus ideas sobre posibles enmiendas a las normas en esta esfera. La licencia por maternidad, que incluye prestaciones para todas las mujeres, empleadas o no, abarca actualmente seis meses, pero el comité ha sugerido que se añada un mes al período de licencia actual, que se disfrutará antes de la fecha prevista para el parto. El comité también ha sugerido un derecho independiente de licencia para el padre. En breve se presentará un proyecto de ley parlamentario que incluirá estas enmiendas.

72. El 19 de diciembre de 1995 entró en vigor una nueva Ley sobre los derechos de los padres adoptivos y de los hijos adoptados. La ley incluye modificaciones a la legislación sobre la maternidad, la Ley de seguridad social y las normas aplicables a determinados fondos de pensiones islandeses. Las enmiendas garantizan que los derechos de los padres adoptivos y de los hijos adoptados sean similares a los derechos de los demás padres e hijos en Islandia.

La situación de los niños

73. Cuando se revisaron la Ley sobre la infancia y la Ley de protección de los niños y los adolescentes se hizo mucho hincapié en armonizarlas con los puntos de vista expresados en los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Islandia es Parte, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño.

74. La Ley sobre la infancia. La Ley sobre la infancia N° 20 de 1991 entró en vigor el 1° de julio de 1992 sustituyendo a una Ley sobre la infancia anterior de 1981. Entre los principales cambios que se introdujeron en la nueva ley con el fin que se ha mencionado, cabe citar los siguientes.

75. Los términos "legítimo" e "ilegítimo" que figuraban en la antigua ley se suprimieron en la nueva. Ésta aborda la condición jurídica de los niños en

general, sin referencia a esos conceptos básicos. Las disposiciones en materia de paternidad y el establecimiento de la paternidad de un niño, así como las disposiciones que se basaban en esa diferencia en la antigua ley, están redactadas ahora sin basarse en esos términos. De hecho, a los hijos de parejas que cohabitan se les concedió la misma condición jurídica que a los de padres casados en la antigua ley.

76. En la nueva Ley sobre la infancia se contempla obligatoriamente por primera vez que lo progenitores puedan convenir en una custodia conjunta en caso de divorcio o separación de una pareja que cohabitaba. Los progenitores no casados que no viven juntos también tienen derecho a llegar a un acuerdo sobre una custodia conjunta.

77. Se introdujeron diversas modificaciones en las normas de la ley anterior relativas al procedimiento aplicable a los casos en los que interviene la custodia. Una de ellas fue que por primera vez se estableció que a los niños que hayan cumplido los 12 años de edad se les ha de dar la oportunidad de expresar su opinión acerca de la custodia, y que la cuestión debe hablarse con los niños más pequeños, teniendo en cuenta su edad y madurez. Se hace hincapié en que debe ponerse mucho cuidado al averiguar el punto de vista del niño, y que la consideración hacia el niño debe ser la preocupación esencial. Se establece asimismo una autorización legal para que se designe a un portavoz del niño, a costa del Estado, en relación con la solución de las controversias en materia de custodia.

78. Una novedad en la nueva Ley sobre la infancia es el principio de que los tribunales han de pronunciarse para resolver las controversias entre los progenitores acerca de la custodia de un hijo salvo cuando las partes convengan en recurrir al Ministerio de Justicia para que decida sobre la custodia. Ahora los progenitores pueden en todos los casos solicitar a los tribunales que modifiquen el acuerdo de custodia, mientras que conforme a la ley anterior no tenían acceso a los tribunales si antes habían optado porque fuera el Ministerio de Justicia el que resolviera la controversia sobre la custodia. El sistema anterior era objeto de críticas, y en un caso se examinó en un recurso a la Comisión Europea de Derechos Humanos procedente de Islandia.

79. Se introdujeron diversas modificaciones en las disposiciones relativas a las decisiones sobre los derechos de acceso entre los hijos y los progenitores. El cambio más importante es que cuando se producen controversias en materia de acceso las decisiones las adoptan ahora los magistrados, pero las partes en el caso pueden recurrir la decisión del magistrado ante el Ministerio de Justicia. Conforme al sistema anterior, era únicamente el Ministerio de Justicia el que adoptaba decisiones en esta esfera. Se estimó que el hecho de que dos niveles administrativos se ocuparan de estos casos aumentaría el amparo de la ley. La intención es que las decisiones del Ministerio se encaminen a establecer una práctica uniforme en los asuntos relacionados con el acceso.

80. La nueva Ley sobre la infancia codificó las normas sobre los procedimientos y decisiones oficiales en los casos remitidos a las autoridades conforme a la ley. Antes de que la ley entrara en vigor, esas

normas estaban poco claras, aunque habían evolucionado con su aplicación y de hecho se observaban en el Ministerio de Justicia cuando se veían casos con arreglo a la ley anterior. En la nueva Ley sobre la infancia y en la Reglamentación N° 231 de 1992 sobre procedimientos administrativos en casos relativos a la Ley sobre la infancia, se contemplan especialmente los aspectos de jurisdicción como obligaciones en materia de orientación, arreglos fuera de los tribunales, reclamaciones y obtención de pruebas y derecho de las partes a examinar las pruebas y a expresar su opinión acerca de un caso, y también sobre la forma y contenido de las decisiones. Se codificaron asimismo normas sobre los recursos contra las decisiones adoptadas por un magistrado, contra las cuales se puede apelar al Ministerio de Justicia.

81. La nueva Ley de protección de los niños y los adolescentes. La nueva Ley de protección de los niños y los adolescentes, N° 58 de 1992, entró en vigor el 1° de enero de 1993 en sustitución de la Ley de igual nombre de 1966. Los diversos cambios introducidos en la nueva ley tenían por finalidad mejorar la condición jurídica de los niños. Entre las principales innovaciones cabe mencionar las siguientes.

82. La supervisión global del bienestar de la infancia se traspasó del Ministerio de Educación al Ministerio de Asuntos Sociales. Ello se hizo a la luz del hecho de que el Ministerio de Asuntos Sociales lleva a cabo una supervisión general de la labor de las administraciones locales y de diversos proyectos que éstas ejecutan, entre ellos proyectos en el ámbito social. Las actividades del bienestar de la infancia están relacionadas de diversas maneras con los servicios sociales que prestan las autoridades locales, y por eso se estimó que el Ministerio de Asuntos Sociales, como autoridad ejecutiva, estaba mucho más indicado que el Consejo de Bienestar de la Infancia para hacer un seguimiento eficaz de la labor de los comités de bienestar de la infancia y las obligaciones de las administraciones locales, y para adoptar medidas si esas partes no cumplían con sus obligaciones conforme a la legislación.

83. Se modificaron las funciones del Consejo de Bienestar de la Infancia: ya no tiene la doble tarea, que tenía con arreglo a la ley anterior, de asesorar a los comités de bienestar de la infancia en relación con la solución de casos individuales y de emitir decisiones definitivas en esos mismos casos. Al promulgarse la Reglamentación sobre los procedimientos de trabajo del Consejo Islandés de Bienestar de la Infancia, N° 49 de 1994, se establecieron normas detalladas sobre el procedimiento que se debe seguir en esos casos.

84. Se formularon disposiciones más claras en lo que respecta a las obligaciones de las autoridades de bienestar de la infancia hacia los niños y los adolescentes. La nueva ley especifica las obligaciones de las autoridades hacia los niños implicados en delitos y hacia las víctimas de delitos.

85. Se promulgaron normas mucho más detalladas sobre el envío de niños a hogares de guarda, así como sobre la condición jurídica de los niños en esos hogares, los padres de guarda y los padres naturales.

86. Se han formulado nuevas disposiciones respecto de la autorización a los comités de bienestar de la infancia para entrar en hogares privados a fin de comprobar la situación de los niños, las condiciones en que viven y otras circunstancias. Conforme a la ley, para realizar una visita de inspección a un domicilio privado es necesario obtener el consentimiento de los progenitores o tutores, o contar con una orden judicial, salvo en casos de emergencia. Si no se ha obtenido el consentimiento de los progenitores o tutores, y cuando no se trata de un caso de emergencia, es necesario acudir a un juez y que éste emita una autorización especial para entrar en el domicilio.

87. En la ley anterior, las disposiciones sobre el procedimiento aplicable en los casos de bienestar de la infancia estaban dispersas entre varios artículos. En la nueva ley, hay una sección especial que se refiere a los métodos de trabajo y al tratamiento de los casos de bienestar de la infancia, y se establecen unas normas mucho más claras que las que se aplicaban anteriormente.

88. La condición jurídica de los niños y los adolescentes en los casos de bienestar de la infancia se define ahora con más claridad que antes, con el fin de incrementar la protección de que gozan con arreglo a la legislación. Por ejemplo, la ley dispone que los niños tendrán en general el derecho a expresar su punto de vista sobre sus casos, y esto es obligatorio cuando el niño ha cumplido los 12 años de edad. En circunstancias especiales, el Comité de Bienestar de la Infancia puede designar asimismo a un portavoz especial del niño o adolescente.

89. En cuanto a cambios legislativos distintos de los que se han examinado supra en relación con las disposiciones relativas a la infancia, hay que mencionar las grandes reformas que se han introducido mediante la primera codificación de normas generales sobre el tratamiento de casos al nivel administrativo, es decir, la Ley de procedimiento administrativo, Nº 37 de 1993, que entró en vigor el 14 de enero de 1994. La ley abarca toda la administración por las autoridades estatales y locales excepto en los casos en que unas disposiciones distintas contienen unas normas más estrictas en materia de procedimiento. Se pretende que la ley se aplique cuando las autoridades adoptan decisiones sobre los derechos y obligaciones de personas físicas o jurídicas. Con la promulgación de la Ley de procedimiento administrativo se pretendía garantizar a la gente la máxima seguridad al amparo de la ley cuando se adoptan decisiones de este tipo en sus relaciones con el Estado. Por consiguiente, la ley codificó las normas sobre procedimiento en la administración gubernamental, es decir, normas tanto sobre la forma como sobre el contenido respecto de la preparación de los casos y su solución, incluido el derecho de los ciudadanos a observar el tratamiento de los casos por las autoridades, a expresar sus puntos de vista y a protestar. Esas normas no estaban codificadas anteriormente, aunque se aplicaban como normas fundamentales dentro del poder ejecutivo.

90. El Defensor del Pueblo para la Infancia. En 1994, el Althing promulgó la Ley del Defensor del Pueblo para la Infancia Nº 83 de 1994. Este cargo existe también en Noruega y Suecia. Su finalidad es mejorar la situación de los niños en la sociedad, y se dispone que el Defensor del Pueblo defenderá

sus intereses y derechos; el término "infancia" se refiere a las personas menores de 18 años. En virtud de la ley, el Presidente de Islandia designará un Defensor del Pueblo para la Infancia, con un mandato de cinco años, que actuará siguiendo las recomendaciones del Primer Ministro. El Defensor del Pueblo para la Infancia deberá tener título universitario y, si no es licenciado en derecho, en su oficina tendrá que haber un abogado.

91. La función del Defensor del Pueblo es tratar de que funcionarios administrativos, particulares, sociedades y asociaciones tengan plenamente en cuenta los derechos, necesidades e intereses de los niños. En su labor, formulará recomendaciones y propuestas sobre reformas relacionadas con los intereses de los niños en todos los sectores de la sociedad. En particular, el Defensor del Pueblo para la Infancia deberá:

- a) iniciar debates en la sociedad sobre asuntos relativos a la infancia, con objeto de determinar las políticas generales;
- b) formular recomendaciones sobre la reforma de las disposiciones legales y las órdenes dadas por funcionarios administrativos que se refieran expresamente a los niños;
- c) promover el cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por Islandia sobre los derechos y el bienestar de los niños;
- d) adoptar las medidas que se impongan si considera que funcionarios administrativos, particulares, sociedades y asociaciones han actuado en contra de los derechos, necesidades e intereses de los niños en la sociedad, y mediante el envío de una declaración, debidamente fundamentada, a la parte interesada, junto con recomendaciones sobre medidas correctivas, cuando proceda;
- e) utilizar su influencia para divulgar leyes y otras normas jurídicas relativas a los niños y a los jóvenes, y fomentar estudios sobre la materia.

92. El Defensor del Pueblo para la Infancia puede investigar casos por propia iniciativa o cuando se señalen a su atención. No se ocupará de conflictos entre personas, pero está obligado a dar a quien le someta esos casos orientación acerca de los mecanismos existentes, tanto en el seno del poder ejecutivo como en el del judicial. La oficina del Defensor del Pueblo para la Infancia tiene que ser independiente del control del poder ejecutivo, si bien el Defensor del Pueblo está obligado a someter un informe anual al Primer Ministro sobre sus actividades en el año civil anterior.

93. La oficina del Defensor del Pueblo funciona desde hace dos años. La actual Defensora del Pueblo ha tratado una gran diversidad de asuntos, organizando al mismo tiempo el funcionamiento de su oficina y publicando y distribuyendo información sobre ella, para que el gran público esté al tanto de su existencia. La Defensora del Pueblo ha publicado dos folletos sobre la oficina: uno para adultos y otro para niños. Esos folletos se han distribuido a todas las escuelas primarias y guarderías, centros de salud, divisiones especiales para niños en hospitales, ministerios, oficinas de

magistrados de distrito, autoridades de la policía y municipios. La Defensora del Pueblo ha visitado a 4.000 niños en 34 escuelas primarias y dos distritos escolares del país, y se propone visitar otros distritos escolares el año que viene. En relación con esas visitas, la Defensora del Pueblo se ha reunido con los representantes de las autoridades locales de 33 municipios y miembros de comités de asistencia social al niño.

94. No existe ningún procedimiento oficial de presentación de denuncias, pues la función del Defensor del Pueblo no es ocuparse de casos individuales. Sin embargo, ha logrado asesorar a los niños en determinados casos señalados a su atención en los que es preciso mejorar los derechos de los niños, y ha adoptado la iniciativa de formular recomendaciones a las autoridades. La Defensora del Pueblo para la Infancia está preparando la publicación de un libro en el que se hace un análisis completo de la situación de los niños en la sociedad islandesa, con información estadística sobre diversos aspectos de cuestiones de la infancia.

95. Al mismo tiempo, la Defensora del Pueblo para la Infancia ha iniciado debates en la sociedad sobre diversas cuestiones relacionadas con la infancia y formulado recomendaciones sobre la reforma necesaria de disposiciones legales y sobre las órdenes dadas por funcionarios administrativos que afectan expresamente a los niños. Las opiniones y recomendaciones de la Defensora del Pueblo han dado lugar a un debate público cada vez más amplio sobre cuestiones de la infancia. Procede destacar que, en ese debate, la Defensora del Pueblo se remite a menudo a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras convenciones sobre derechos humanos.

96. La Defensora del Pueblo ha pedido a todas las administraciones locales que establezcan una política para dar prioridad en el presupuesto a los derechos del niño y para que adopten medidas sobre el interés superior del niño, en toda la medida en que lo permitan sus recursos. Ha recomendado a algunos municipios que se dé a los niños la oportunidad de influir en las decisiones de las administraciones locales, para lo cual debe establecerse un sistema especial de consulta con la participación de los niños. Por último, la Defensora del Pueblo para la Infancia ha dado su opinión y ha formulado recomendaciones sobre proyectos de ley que se presentarán en el Althing en relación con diversos intereses de los niños.

97. En 1996, la Defensora del Pueblo para la Infancia subrayó los siguientes temas:

- a) el procedimiento en casos de bienestar de los niños;
- b) los niños y el sistema jurídico, en particular el tratamiento de casos en los que intervienen delitos cometidos por jóvenes, niños en calidad de testigos y situaciones en las que hay jóvenes que cumplen penas de prisión;
- c) seguridad de los niños, sobre todo la prevención de accidentes;
- d) asuntos escolares, en particular los derechos de los niños discapacitados en la escuela.

98. Niños que padecen enfermedades crónicas y sus familias. Un comité creado por el Ministerio de Salud y Seguridad Social para velar por las condiciones generales de los niños que padecen enfermedades crónicas y sus familias ha presentado un informe al Ministro. El Ministerio ha trabajado desde ese momento en varias cuestiones señaladas por el comité, y uno de los resultados ha sido la modificación de las normas sobre "prestaciones por cuidados asistenciales" a las familias de niños con enfermedades crónicas. También se han mejorado los servicios de la Seguridad Social estatal de esos grupos, y se ha contratado a un trabajador social para que les preste orientación.

99. Ley relativa a las guarderías, N° 48 de 1991. En la primavera de 1991 entró en vigor la primera Ley islandesa sobre guarderías. En virtud de esa ley, las guarderías están destinadas a los niños desde el momento en que acaba el permiso de maternidad de la madre (es decir, a la edad de seis meses, actualmente) hasta los seis años. La Ley tiene por objeto, entre otras cosas: a) prestar a los niños cuidados de calidad y ofrecerles buenas condiciones para su desarrollo; b) brindar a los niños la ocasión de gozar de la diversidad de estímulos para el desarrollo que ofrece un grupo de niños; c) tratar, en colaboración con el hogar, de fomentar el desarrollo general del niño; y d) promover la tolerancia y amplitud de miras de los niños y brindarles las mismas oportunidades en todos los aspectos de su desarrollo.

100. Instituciones y hogares para jóvenes. En el período 1991-1992 se iniciaron las siguientes operaciones:

- a) Centro de tratamiento para drogadictos. A comienzos de 1991 se abrió el primer centro de Islandia para el tratamiento de drogadictos de 14 a 18 años de edad. Está destinado a los jóvenes de todo el país, y financiado por el erario público. Sus criterios se basan en los de la asociación AA (Alcohólicos Anónimos), y se parte de la hipótesis de que la estancia será de unas 8 semanas, y el tratamiento complementario durará 18 semanas. Además, a las familias de los jóvenes se les ofrece terapia familiar. Desde comienzos del año próximo, el centro estará administrado por el Ministerio de Asuntos Sociales.
- b) Residencia para niños sin hogar. En el verano de 1993 empezó a funcionar la primera residencia de Islandia para niños sin hogar, creada por la asociación Barnaheill ("Salvemos a los niños islandeses") y por el Ministerio de Asuntos Sociales y destinada a niños de 6 a 12 años de edad. Los niños sin hogar de este grupo carecían de un hogar seguro. Pertenecen a familias inestables, y los niños tienen un largo historial de residencia en instituciones y hogares temporales. Está previsto que cada niño permanezca en la residencia al menos dos años. Después de ese período, volverá con sus padres o podrá ser adoptado con carácter permanente.
- c) Residencia para niños que presentan un peligro para sí y para otros. En verano de 1992 se inauguró en Islandia la primera residencia para niños que necesitan mucha atención y atenta supervisión. Esos niños presentan un peligro para sí y para otros y hasta ahora no se ha

vislumbrado ninguna solución de los problemas de este pequeño grupo. La creación de la residencia permite proporcionarles las condiciones para llevar la vida más normal posible. La administración del centro corre a cargo del Ministerio de Asuntos Sociales.

101. Los niños y el trabajo. El empleo de niños y jóvenes se rige por el capítulo X de la Ley sobre el medio de trabajo, la salud y la seguridad en el lugar de trabajo N° 86/1980, y sus enmiendas. Según la ley es un niño toda persona menor de 16 años, y joven, toda persona de 16 a 17 años de edad. De conformidad con el artículo 60 de la ley, los menores de 14 años sólo pueden ser empleados en trabajos fáciles y que no entrañen peligro. Los niños de 14 y 15 años, así como los menores, no pueden trabajar con maquinaria peligrosa ni en condiciones peligrosas. La Junta de la Administración de Salud y Seguridad en el Trabajo ha publicado directrices sobre las definiciones de trabajo fácil y sin peligro, maquinaria peligrosa y condiciones peligrosas.

102. El horario de trabajo de los niños de 14 y 15 años no puede ser superior al fijado para los adultos que trabajen en el mismo sector. Los jóvenes no pueden trabajar más de 10 horas diarias. El horario de trabajo será continuo y sólo se interrumpirá por períodos razonables para la comida, el café y el descanso (art. 61). Los jóvenes de 16 y 17 años tendrán al menos 12 horas de descanso al día. En general, el período de descanso estará comprendido entre las 19.00 y las 07.00 horas.

103. El incumplimiento de la ley y los reglamentos vigentes se castigará con multas, a menos que en otros textos legislativos se prevean sanciones más duras.

104. En octubre de 1996, el Ministro de Asuntos Sociales presentó un proyecto de ley en el Parlamento para modificar el capítulo X de la Ley sobre el medio de trabajo, la salud y la seguridad en el lugar de trabajo N° 46 de 1980, con el fin de aplicar la Directiva N° 94/33/EC de la Unión Europea sobre la protección de los jóvenes en el trabajo. La directiva se aplica a los empleados menores de 18 años. Establece restricciones al número de horas de trabajo y el trabajo nocturno; fija expresamente el derecho a pausas mínimas de descanso y períodos de descanso diarios y semanales; exige que se evalúe el riesgo y prohíbe el trabajo en determinadas actividades, e impone en algunos casos el reconocimiento médico. Se espera que el proyecto de ley se apruebe en el invierno de 1996/97.

Artículo 11

Política de vivienda

105. Como se indicaba en el informe inicial del Gobierno, después de la segunda guerra mundial se formuló por primera vez una política general sobre vivienda. Hasta entonces sólo se habían adoptado algunas medidas públicas limitadas en relación con la vivienda. A comienzos del presente siglo existía en Islandia un grave problema de vivienda. Había insuficientes viviendas y la calidad de la mayor parte de las existentes era deficiente.

Debido a ello, y al aumento de los alquileres durante la guerra de 1914-1918, en 1917 se promulgaron medidas provisionales sobre los alquileres en Reykjavik.

106. Los proyectos de vivienda social datan de 1919, año en que la Organización conjunta de sindicatos de Reykjavik alentó la creación de una empresa para construir pisos de alquiler. En 1929 entró en vigor la Ley sobre sociedades de construcción de viviendas para trabajadores, que dio lugar a la creación de empresas constructoras en muchas zonas. Desde 1939, las cuestiones de vivienda están administradas por el Ministro de Asuntos Sociales. El Gobierno que ocupó el poder al finalizar la guerra se esforzó por formular una nueva política general de empleo que entrañaba una política general en materia de vivienda. Esa política se recogió en una nueva legislación general aprobada en 1946. Sin embargo, la aplicación de esa política se aplazó a causa de dificultades para la importación de material de construcción por falta de divisas, además de otras dificultades económicas.

La Junta Estatal de la Vivienda

107. La fundación de la Junta Estatal de la Vivienda y del Organismo Estatal de la Vivienda a mediados del decenio de 1950 señaló el comienzo de extensas actividades administrativas sobre la política de la vivienda. Desde el principio, la política de vivienda posterior a la guerra se caracterizó por un gran hincapié en el esfuerzo propio y en medidas para que las familias jóvenes pudieran participar en la construcción de sus propias casas. Los sucesivos gobiernos cooperaron ampliamente con los sindicatos en la política de construcción de viviendas. Uno de los ejemplos más evidentes fue la edificación de 1.250 viviendas de trabajadores en el decenio de 1960. Desde entonces, las medidas sobre vivienda han venido formando parte una vez tras otra de las soluciones de conflictos laborales. Así sucedió por última vez en 1986, cuando dos importantes organizaciones de los agentes sociales, junto con el Gobierno, emprendieron la reestructuración global del sistema general de vivienda. A finales del decenio de 1980, las autoridades concedieron prioridad a la construcción de viviendas sociales, que representaron el 40% de las viviendas nuevas construidas en el país en los primeros años del decenio de 1990. Al mismo tiempo, el Gobierno trató de aumentar la diversidad de la vivienda social y de llegar a un equilibrio entre los tipos de propiedad.

108. El factor concreto más destacado de la financiación de las hipotecas en Islandia ha sido el desarrollo del sistema de fondos de pensiones. Desde 1970 aproximadamente, la mayor parte de los grupos de trabajadores ha tenido acceso a un fondo de pensiones. Al cabo de unos pocos años de afiliación, casi todos los asalariados jóvenes pudieron conseguir un préstamo de vivienda de su fondo de pensiones, con un período de amortización de 20 a 25 años. En 1986, el 55% del capital disponible de los fondos de pensiones se canalizó a través de dos fondos de construcción administrados por el Estado, que prorrogó el plazo de amortización de los préstamos y subvencionó el pago de intereses. Con la reforma de 1986, los islandeses pudieron obtener por primera vez un crédito hipotecario suficiente para financiar sus nuevas viviendas.

109. El cambio más importante consistió en que los préstamos del Organismo Estatal de la Vivienda se duplicaron con creces, y el período de amortización se amplió a 40 años. El antiguo sistema de préstamos para la construcción de viviendas quedó abolido en 1989, cuando se introdujo un sistema de bonos para la construcción de viviendas.

Sistema de bonos para la construcción de viviendas

110. En noviembre de 1989 se introdujo un sistema de bonos para la construcción de viviendas orientado al mercado, con la finalidad de modificar la financiación del sistema general de préstamos para viviendas. Antes de esa modificación, el Organismo Estatal de la Vivienda prestaba directamente a los compradores a tipos de interés fijos, y financiaba sus actividades mediante la toma de préstamos nacionales e internacionales, lo cual equivalía a una subvención. Según el nuevo sistema, el Organismo Estatal de la Vivienda emite bonos con la garantía del Estado y actúa como intermediario entre el comprador y el vendedor. El interés es el del mercado, pero la garantía del Estado equivale a una subvención. Al mismo tiempo, se introdujeron bonificaciones de intereses relacionadas con los ingresos. La hipoteca puede ascender al 70% del valor de la propiedad. El vendedor recibe los bonos y puede utilizarlos para la adquisición de su próxima vivienda, conservarlos como ahorro o venderlos en el mercado.

111. Cuando se crearon la Junta Estatal de la Vivienda y el Organismo Estatal de la Vivienda, sus préstamos equivalían a menos del 1% del PNB; en los últimos años han alcanzado un máximo del 6,3% del PNB, y en 1994 eran del 4,5%. Los préstamos del Organismo Estatal de la Vivienda el año pasado equivalieron aproximadamente a los préstamos totales del organismo en sus primeros 14 años de funcionamiento.

Política actual

112. La finalidad de la legislación islandesa sobre la vivienda es orientar el préstamo hacia la vivienda y organizar actividades de construcción y edificación a fin de garantizar la vivienda a todos los ciudadanos. Además, se trata de aumentar la igualdad en materia de vivienda, de manera que los recursos económicos se utilicen para que la gente tenga más posibilidades de adquirir o alquilar una vivienda a un precio razonable.

113. En general, el Gobierno actual, que llegó al poder en abril de 1995, mantiene la política de vivienda aplicada en los últimos decenios en Islandia. Pero se examinan constantemente determinados aspectos. Por ejemplo, el Gobierno trata de aumentar la participación del sistema bancario general en los préstamos para viviendas. En esto influye también que el sistema bancario de Islandia ha venido creciendo en los últimos 10 a 15 años, tras una evolución bastante limitada en el período de posguerra, caracterizado sobre todo por una elevada tasa de inflación.

114. El Gobierno proyecta traspasar la parte general del sistema de préstamos para vivienda al sistema bancario. Asimismo, se están concibiendo y preparando cambios para aumentar la eficiencia y la flexibilidad con respecto a la parte social del sistema de préstamos para viviendas.

Tradición de construcción por cuenta propia

115. En 1949 se estimuló considerablemente la tradición de construcción por cuenta propia mediante una ley por la que se concedían exoneraciones fiscales a las personas que trabajaran en sus propias viviendas, ley avalada públicamente en 1952 por la Orden Ministerial de Préstamos para Viviendas Pequeñas, en la que se tenía en cuenta la tradición de la construcción por cuenta propia. Podían acceder a los préstamos las personas que desearan construir casas pequeñas y pensarán hacerlo totalmente por sí solos o ayudados por sus familiares. Los proyectos y las instrucciones para la construcción se podían obtener a un precio razonable.

116. Durante el período de posguerra ha sido muy frecuente que la gente trabajara mucho en proyectos de construcción de sus propias casas. A menudo, toda la familia halla tiempo después de sus horas normales de trabajo, los fines de semana y los días de fiesta para trabajar en la nueva casa. Los miembros de la familia extensa también prestaban asistencia y, especialmente en las pequeñas comunidades, la tradición de construcción por cuenta propia continuó hasta cierto punto con carácter comunitario. Esa tradición ha seguido arraigada en Islandia, si bien probablemente haya perdido algún impulso a partir de 1986, cuando se produjo un notable incremento de los planes de préstamos hipotecarios oficiales.

Cooperativas de construcción de viviendas

117. En 1932 se promulgó una Ley especial sobre cooperativas de construcción de viviendas. En esas cooperativas cuyas casas han de ser ocupadas por los propietarios, se reúne un grupo de personas para construir apartamentos o casas que pasan a ser de propiedad personal.

118. En la primera cooperativa de construcción de Islandia, creada en 1932 en Reykjavik, podía participar todo el que quisiera, pero en Islandia también han sido muy frecuentes las cooperativas de construcción por sectores profesionales. En el decenio de 1970 y en los primeros años de 1980 desplegaron gran actividad y desempeñaron una importante función, al proporcionar viviendas asequibles a miles de familias jóvenes, y contribuyeron en forma positiva a promover el espíritu de esfuerzo propio y comunitario. A partir de 1985, con la expansión de la financiación estatal para las familias jóvenes que adquieren su primera vivienda, su función ha disminuido. Sin embargo, la tradición de las cooperativas se ha mantenido con cooperativas de viviendas basadas en la ocupación permanente por los propietarios, conforme a las normas escandinavas.

Medidas sobre vivienda social

119. La principal finalidad de las medidas sobre vivienda social es proporcionar una vivienda adecuada a las personas de bajos ingresos y otras que necesitan ayuda especial. El derecho a la vivienda social depende de los ingresos y de circunstancias sociales.

120. La Junta Estatal de la Vivienda concede préstamos a las autoridades locales y a organizaciones no gubernamentales para la construcción y el

mantenimiento de viviendas sociales. Los préstamos concedidos ascienden al 90% de los costos de construcción, y la amortización de los préstamos se efectúa con un plazo de 43 años en los casos de las viviendas ocupadas por sus propietarios, y de 50 años para las viviendas en régimen de alquiler. En los últimos años ha aumentado espectacularmente la construcción de viviendas sociales. Éstas representan ahora aproximadamente el 10% de las viviendas en Islandia. Casi todas las viviendas sociales las construyen las administraciones locales, que las venden a particulares, con la obligación de volver a comprar las viviendas a los propietarios que necesiten venderlas o deseen hacerlo en los diez años siguientes a su construcción. El alquiler de viviendas forma también parte del sistema de viviendas social islandés.

121. Las personas a las que se asigna una vivienda social pueden optar por alquilarla, concertar un contrato de alquiler con opción de compra o adquirirla. En 1965 el Organismo Estatal de la Vivienda obtuvo permiso de la Federación Islandesa de Discapacitados para financiar apartamentos de alquiler. Ulteriormente, se amplió la autorización y se aplicó también a las organizaciones de personas mayores y otras personas discapacitadas. Sobre esta base, con el apoyo de las instituciones interesadas se consiguieron la autorización legal y otras autorizaciones subsiguientes para unas 100 viviendas. La cooperación con organizaciones de personas mayores y discapacitadas ha sido positiva, y gracias a la iniciativa de esas organizaciones se han logrado los resultados que se aprecian actualmente. En los últimos años, merced a la actuación de los Servicios de Estudiantes Islandeses, la Unión de Aprendices de Islandia y otras asociaciones de estudiantes, en los últimos años ha cambiado la situación de la vivienda de los estudiantes. El Organismo Estatal de la Vivienda ha desplegado gran actividad y les ha ayudado mediante la concesión de préstamos para el 90% del costo de construcción de sus apartamentos de alquiler. Las cooperativas de construcción de viviendas y diversas asociaciones, como las nuevas cooperativas de viviendas, también construyen apartamentos para sus afiliados.

Residencias

122. La actual Ley sobre personas discapacitadas entró en vigor el 1º de septiembre de 1992, con el fin de garantizar la igualdad de las personas discapacitadas y de proporcionarles condiciones que les permitan llevar una vida normal.

123. Las residencias están destinadas a personas discapacitadas y se hallan en vecindarios corrientes en bloques de viviendas, casas adosadas o no adosadas y de diversos tipos. Las residencias están destinadas a personas discapacitadas que no pueden valerse por sí solas y que necesitan considerable ayuda. Por término medio, en cada residencia, que se pretende sea lo más normal posible, viven cinco o seis personas.

124. Uno de los objetivos de las residencias es mejorar las aptitudes y la independencia de los habitantes, de manera que sean lo más autónomos e independientes posible. Para alcanzar ese objetivo, se les enseña y capacita en la medida necesaria y se les hace participar al máximo en todo lo relacionado con la residencia. Pueden ir a la escuela, estar cuidados

durante el día o trabajar fuera. Las residencias están administradas por las oficinas regionales o por asociaciones de personas discapacitadas que han obtenido las licencias de explotación oportunas.

125. Los costos de puesta en marcha los sufraga el Fondo de Inversión para Personas Discapacitadas. El sueldo de los empleados lo paga el Estado, y la plantilla depende de la naturaleza de las discapacidades. En las residencias de personas con discapacidades múltiples hay personal las 24 horas del día.

126. Otros gastos de funcionamiento son los sufragados por los propios residentes, de forma que contribuyen a un fondo especial de la residencia mediante una aportación común del 75% como máximo de sus pensiones totales de invalidez y del seguro de ingresos o equivalente. El fondo de la residencia paga los gastos comunes, como alimentación, electricidad, calefacción, contribuciones públicas, facturas telefónicas y medios de información. El Fondo paga asimismo pequeñas reparaciones de aparatos electrodomésticos, los muebles y la casa. El director de la oficina regional o su representante asume la responsabilidad de custodiar los bienes personales de los residentes y de administrar el fondo de la residencia.

127. En Islandia hay más de 60 residencias, que acogen a casi 300 personas discapacitadas.

Situación de la vivienda

128. La antigüedad media de las viviendas en Islandia es una de las más bajas de Europa. Sólo el 4% del total corresponde a casas construidas antes de 1918, y más del 40% a casas construidas después de 1970. En términos generales, en Islandia las viviendas son espaciosas y están bien equipadas, y las normas islandesas en materia de vivienda son de alto nivel, considerando todos los indicadores habituales. Ya en 1970 el 99% de todas las viviendas disponían de agua transportada por tuberías, el 97% tenía calefacción central, el 94% contaba con inodoros, casi el 80% tenía cuartos de baño y en el 96% había cocina eléctrica o de gas.

129. En los últimos decenios, el petróleo importado con fines de calefacción ha sido sustituido por energía geotérmica, y aproximadamente el 85% de las casas se calientan ya con esta última. En el 15% restante de la calefacción de edificios se utiliza energía eléctrica (12%) y fueloil (3%). Las importaciones de petróleo (combustibles y lubricantes) representaron el 7% del valor total de las importaciones de mercancías en 1995, frente al 19,3% en 1979. El promedio de tamaño de las viviendas construidas en los últimos 40 años ha fluctuado considerablemente, pero en los 20 últimos años las viviendas nuevas son, en general, considerablemente mayores que el promedio de las registradas. En 1995, el tamaño medio de las viviendas era de unos 130 m² y el promedio de la superficie habitable por persona de 50 m² aproximadamente.

La construcción en Islandia entre 1900 y 1990

130. En la primera mitad de este siglo, los trabajos de construcción eran relativamente lentos y apenas podían mantener el ritmo del crecimiento demográfico, con excepciones en Reykjavik, donde en los decenios primero y tercero del siglo se construyó mucho. En los últimos años de la segunda guerra mundial, y en los primeros del período de posguerra también se construyó mucho en todo el país, pero sobre todo en Reykjavik y sus cercanías. En conjunto, en el período de posguerra hubo un gran dinamismo en la construcción en Islandia, que alcanzó su punto culminante en el decenio de 1970. Como en casi todos los países, la parte de los edificios plurifamiliares en el total de viviendas ha aumentado notablemente en los últimos años.

131. Así, pues, tomando como ejemplo Reykjavik, en 1994 sólo el 20% de las viviendas eran casas unifamiliares (es decir, exentas o semiadossadas), en tanto que en el 80% de las casas había dos viviendas o más. De las viviendas en edificios plurifamiliares en 1994, aproximadamente el 43% se encontraban en edificios de dos a cinco apartamentos, y el 57% en edificios mayores. El número medio de habitantes por vivienda ha disminuido aproximadamente de 5,3% en 1940 a 2,7% en 1995. La mayor reducción se produjo en el período comprendido entre 1970 y 1980.

Regímenes de propiedad y ocupación de las viviendas

132. Islandia forma claramente parte de un grupo de países donde la vivienda de alquiler privada que predominó en las primeras fases de urbanización, ha ido transformándose en los últimos decenios y de forma cada vez más generalizada en vivienda propia. Esa transformación se ha producido en tan sólo tres decenios, de 1940 a 1970.

133. Como las estadísticas disponibles son mejores, las cifras sólo muestran la evolución en Reykjavik, pero la norma en Islandia como un todo ha sido básicamente la misma, aunque la propiedad de la vivienda alcanzara una proporción algo mayor (un 5% más) en el país como un todo. La proporción entre el precio mediano de una vivienda en el mercado libre y el ingreso medio anual de una familia es ahora de 2,73. Merece la pena señalar que la expansión de la propiedad de la vivienda coincidió con un elevado crecimiento demográfico. Por tanto, al mismo tiempo que la tasa de propiedad de la vivienda crecía del 40% a más del 80%, la población aumentaba en un 68%. En 1970 se habían sextuplicado en Reykjavik, en comparación con 1940, las viviendas ocupadas por sus propietarios. Últimamente, los indicadores señalan un ligero descenso en la tasa de propiedad de la vivienda, probablemente más perceptible entre los grupos más jóvenes.

134. Sin duda, los regímenes de propiedad y ocupación de la vivienda en Islandia guardan mucha relación con la edad. Las comparaciones con los otros países nórdicos muestran claramente que en Islandia los jóvenes permanecen en el hogar mucho más tiempo que los jóvenes de Escandinavia. Probablemente esto se deba en parte al reducido número de viviendas de alquiler en el mercado, pero también hasta cierto punto a los fuertes vínculos familiares y a que las viviendas son espaciales.

135. La ocupación por el propietario parece bastante arraigada en todos los grupos ocupacionales de Islandia. Por sorprendente que parezca, el alquiler es en realidad relativamente más frecuente entre los sectores medios y los universitarios.

136. Véase más información en el informe nacional de Islandia a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos - Hábitat II (Estambul, 3 a 14 de junio de 1996).

Artículo 12

Derechos de los pacientes

137. El Ministro de Salud ha presentado un proyecto de ley en el Parlamento sobre derechos de los pacientes, con normas fundamentales basadas en los principios de los derechos de los pacientes en Europa (declaración sobre la promoción de los derechos de los pacientes en Europa). El proyecto de ley no ha sido aprobado, pero el Ministro volverá a someterlo en diciembre, y se cree que entrará en vigor el año que viene.

Enfermedades transmisibles

138. El Ministro de Salud también ha presentado un nuevo proyecto de ley en el Parlamento sobre la prevención de enfermedades transmisibles, con nuevas normas sobre la materia y disposiciones para la creación por el Director General de Salud de un puesto de médico especial encargado de las enfermedades transmisibles.

Tabaco

139. El 1º de julio de 1996 entró en vigor una nueva Ley sobre el tabaco, con la principal finalidad de reducir el hábito de fumar entre los jóvenes.

Promoción de la salud

140. Desde enero de 1994, el Ministerio y el Director General de Salud han trabajado en un programa de promoción de la salud, realizado a nivel nacional y regional, y que comprende cuatro aldeas de cada parte del país. La finalidad del programa es mejorar los estilos de vida.

Fecundación in vitro

141. En 1996 se mejoraron en Islandia las actividades de fecundación in vitro mediante la introducción de nuevos métodos y la reducción de las listas de espera.

142. Además de lo anterior, se han adoptado muchas otras medidas. El Ministerio ha trabajado en el mejoramiento de los servicios de los centros de salud de todo el país y, en colaboración con los médicos, ha preparado un plan de acción al respecto.

Artículos 13 y 14

Enseñanza obligatoria y gratuita para todos

143. En 1995 el Althing aprobó la nueva Ley sobre enseñanza obligatoria N° 66/1995. Los principales cambios con respecto a la ley anterior sobre enseñanza obligatoria consisten en que, a partir del 1° de agosto de 1996, las administraciones locales asumen exclusivamente la responsabilidad de escolarizar a los niños de los 6 a los 16 años de edad. Lo mismo ocurre con todos los gastos derivados de las necesidades de alojamiento y transporte entre la casa y la escuela. La nueva ley reconoce el derecho a los alumnos que necesitan una enseñanza especial por problemas de aprendizaje, dificultades psicológicas o sociales y/o una discapacidad, a una enseñanza de recuperación (arts. 37 y 38, título VII). Además de esta ley, existe una Reglamentación sobre enseñanza especial (N° 389/1996), así como la Ley N° 78/1994 sobre la enseñanza preescolar, y la Ley N° 59/1992 sobre cuestiones relativas a los discapacitados.

Disponibilidad y accesibilidad de la enseñanza media

144. La nueva Ley N° 80/1996 sobre escuelas de segunda enseñanza (intermedia) quedó promulgada por el Althing en 1996 y entró en vigor el 1° de agosto de 1996. La principal finalidad de la nueva ley es adaptar mejor la escuela de segunda enseñanza a las necesidades de los alumnos, con el fin de reducir la deserción escolar: se refuerzan la formación profesional y los vínculos con el mundo del trabajo.

145. Todo el que haya terminado la enseñanza obligatoria o haya cumplido 18 años de edad tiene derecho a asistir a la escuela de segunda enseñanza (superior) (art. 15, título VI). Sin embargo, la nueva ley estipula que para poder seguir determinados estudios el alumno ha de cumplir unos requisitos mínimos al terminar la enseñanza obligatoria. A los alumnos que no cumplan los requisitos mínimos se les brindan cursos preparatorios.

146. La finalidad de la escuela de segunda enseñanza es, según la nueva ley, preparar a los alumnos para que participen efectivamente en una sociedad democrática fomentando la madurez general y prepararles para que participen en el mundo del trabajo y para nuevos estudios. La escuela de segunda enseñanza tratará también de inculcar a los alumnos sentido de la responsabilidad, perspicacia, iniciativa, confianza en sí mismos y tolerancia, enseñándoles a aplicar la autodisciplina, a trabajar de forma independiente e inspirándolos para que apliquen su sentido crítico, gocen con la cultura y cultiven una búsqueda constante de conocimientos.

147. Los alumnos discapacitados asisten normalmente a clases generales con otros alumnos, pero tienen derecho a recibir ayuda e instrucción especiales cuando proceda (art. 19, título VII).

Educación básica para desertores escolares

148. La nueva Ley sobre enseñanza obligatoria N° 66/1995, título VII, es la que rige ahora en la materia, pero sus disposiciones no se han modificado con respecto a la ley anterior. Como ya se ha dicho, la escuela de segunda enseñanza se rige actualmente por la Ley N° 80/1996.

149. El comité de enseñanza a distancia (por radio, televisión y computadora) expuso sus ideas al Ministerio hace varios años, y se han realizado grandes progresos al respecto, sobre todo en el aprendizaje abierto y a distancia por computadora.

Obstáculos a la educación; objetivos y puntos de referencia para vencerlos

150. La nueva Ley sobre educación obligatoria no modifica la proporción entre educación especial y la educación general, es decir, 20%, si bien todos los costos corren ahora por cuenta de los municipios.

151. Algunas escuelas de educación obligatoria siguen teniendo dobles turnos (mañana y tarde) para acoger a todos los alumnos. De conformidad con la nueva Ley sobre educación obligatoria N° 66/1995, todas las escuelas primarias habrán de tener un solo turno antes del 1° de agosto del año 2002.

152. Desde los últimos años del decenio de 1980, se imparte instrucción universitaria en una pequeña universidad del norte del país, pero también se imparte educación de nivel universitario en otros lugares además de Reykjavik. En Reykjavik hay ocho escuelas que imparten educación superior, de carácter general y especializado, como formación de profesores y letras.

Estadísticas docentes

153. Las encuestas sobre alfabetización realizadas en Islandia en los últimos años muestran que apenas hay analfabetos, y se están adoptando medidas correctivas con el fin de alcanzar el objetivo de la campaña de las Naciones Unidas para lograr la alfabetización total antes del año 2000. Los alumnos con dificultades especiales para la lectura tienen derecho a una instrucción especial de recuperación, de conformidad con la Ley sobre educación obligatoria N° 66/1995 y el reglamento sobre educación especial N° 389/1996.

154. En 1995 asistían a las escuelas de segunda enseñanza unos 18.000 estudiantes, y aproximadamente el 85% de ellos terminaban la educación obligatoria.

155. En 1995, aproximadamente el 35% de los adultos de Islandia asistía a los cursos destinados a ellos. La mitad de esos cursos guardaba relación con el empleo. Unos 2.500 adultos asisten a clases nocturnas de segunda enseñanza.

Créditos públicos para la enseñanza

156. La Ley sobre educación obligatoria confiere a las autoridades municipales la responsabilidad exclusiva de financiar el funcionamiento de las escuelas para niños de 6 a 16 años de edad. Los créditos escolares para las escuelas de segunda enseñanza, la educación superior y los préstamos a los alumnos representan aproximadamente el 8,6% del presupuesto nacional. Antes de la modificación, los créditos escolares totales eran del orden del 15% del presupuesto. Para que las autoridades municipales puedan hacer frente al aumento de los costos que les impone la nueva ley, algunas fuentes de ingresos se han transferido del Estado a los municipios.

157. La nueva ley ha anulado el régimen anterior, en el cual el país estaba dividido en ocho distritos escolares. Ahora, cada municipio decide, según el tamaño, su número de distritos escolares. En Islandia hay 170 municipios.

158. Todos los niños en edad preescolar tienen derecho a asistir a la escuela, si sus padres lo solicitan, pero las instalaciones actuales no permiten satisfacer la demanda, aunque la situación va mejorando gradualmente.

159. En 1995 había 208 escuelas de educación obligatoria en Islandia, con 42.000 alumnos. El número de escuelas de segunda enseñanza es de 65, con 18.000 alumnos.

160. Ya es posible seguir cursos de doctorado en la Universidad de Islandia en un número muy limitado de especialidades.

161. La construcción de edificios de enseñanza obligatoria la financian las autoridades municipales, pero el Estado financia edificios de escuelas de segunda enseñanza (60%) junto con los municipios (40%). Muchos municipios han construido nuevas escuelas de enseñanza obligatoria o han ampliado las existentes en los últimos años, para que los centros tengan un solo turno. Actualmente se está construyendo en Reykjavik una escuela de segunda enseñanza, y se han mejorado muchos edificios escolares.

162. En 1995, en los grados 1 a 4 se impartieron 26 horas de instrucción semanales, en los grados 5 a 7, se dieron 29, 31 y 33 horas de clase, respectivamente, y en los grados 8 a 10, se impartían 34 horas. Según la Ley N° 66/1995, se persigue la finalidad de que en 1999 en los grados 1 a 4 haya 30 horas de clase semanales, en los grados los 5 a 7, 35 horas, y en los grados 8 a 10, 37 horas. La responsabilidad del programa de estudios de la escuela de enseñanza obligatoria incumbe al Ministerio de Educación, Ciencia y Cultura. Tras la adopción de la nueva Ley N° 66/1995 se revisará el actual programa de estudios, que data de 1989, y el nuevo entrará en vigor en 1998.

163. Como resultado de la Ley N° 80/1996 sobre enseñanza secundaria, se está preparando un nuevo programa de estudios, que se desarrollará junto con el de la enseñanza obligatoria, para armonizar ambas fases escolares. Está previsto que el nuevo programa de estudios de la segunda enseñanza entre también en vigor en 1998.

Igualdad de acceso a la educación en la práctica

164. De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 66/1995 sobre enseñanza obligatoria, todos los niños tienen derecho a asistir a la escuela. Según el artículo 15 de la Ley N° 80/1996 sobre las escuelas de segunda enseñanza, todos los jóvenes que reúnan las condiciones de ingreso tienen derecho a iniciar estudios en una escuela de segunda enseñanza.

Grupos vulnerables y desfavorecidos

165. La enseñanza obligatoria es gratuita, y la situación económica personal del estudiante no debe influir en su asistencia a una escuela de enseñanza obligatoria, aunque ya no se aplica el artículo 9 de la Ley N° 55/1974.

166. Los artículos 37 y 38 de la Ley N° 66/1995 sobre la enseñanza obligatoria y el artículo 19 de la Ley N° 80/1996 sobre las escuelas de segunda enseñanza estipulan que debe impartirse educación y formación profesional apropiada a los alumnos discapacitados (véase el comentario supra).

167. Según el artículo 36 de la Ley N° 66/1995, los niños cuya lengua materna no sea el islandés tienen derecho a cursos especiales en islandés. Todos esos niños están abarcados ya por esa enseñanza especial.

Idiomas de enseñanza

168. En los últimos años, la Universidad de Islandia ha ofrecido un limitado número de clases en inglés, para facilitar los estudios de alumnos extranjeros, especialmente los que participan en programas de intercambios organizados de estudiantes.

Condiciones para el personal docente

169. Debido al aumento del desempleo, la diferencia entre los sueldos de los funcionarios públicos y los del mercado de trabajo privado es menor. Las condiciones de trabajo en las escuelas siguen mejorando, dado especialmente que en las escuelas islandesas ya se dispone de bastantes computadoras.

170. El Centro de Formación de la Universidad de Islandia ha ofrecido durante varios años cursos de formación especial para profesores, con métodos de aprendizaje a distancia. Esos cursos se han interrumpido, por no haber ya escasez de profesores de educación especial.

171. Como ya se ha dicho, actualmente se dispone de un programa para suprimir el doble turno. En los últimos años ha mejorado el suministro de materiales pedagógicos.

Escuelas no estatales

172. Como se ha señalado que el Gobierno, es decir, el Ministerio de Educación, Ciencia y Cultura, de conformidad con la Ley N° 66/1995, ya no sufraga el funcionamiento de las escuelas de enseñanza obligatoria. Está previsto que las pocas escuelas de enseñanza obligatoria dirigidas por particulares que perciben considerable apoyo del Gobierno también cuenten con el mismo apoyo de las autoridades municipales.

173. Las escuelas privadas que dispensan formación a nivel de segunda enseñanza y superior seguirán recibiendo apoyo del Gobierno.

Artículo 15

Medidas legislativas y otras medidas estatales

174. Fondos para el desarrollo cultural. La Biblioteca Nacional se fusionó con la Biblioteca de la Universidad de Islandia de conformidad con la Ley N° 71/1994. La función del Fondo Cultural se modificó por la Ley N° 79/1993. Según la nueva ley, el Fondo sólo concede créditos para publicaciones. La Fundación de Ciencias de Islandia se suprimió por la Ley N° 61/1994, en virtud de la cual se estableció el Consejo Islandés de Investigaciones, que ha asumido las funciones de la Fundación y concede créditos con fines de investigación a particulares en las especialidades de historia del arte, literatura y cultura, y otras.

175. Infraestructura institucional. Ya no se celebran los festivales "C" mencionados en el informe inicial.

Beneficios de los progresos científicos y sus aplicaciones

176. El Consejo Nacional de Investigaciones y el Consejo Nacional de Ciencias se fusionaron en virtud de la Ley N° 61/1994 y, de conformidad con la nueva ley, sus funciones las desempeña actualmente el Consejo Islandés de Investigaciones.

Sistemas jurídico, administrativo y judicial

177. El Consejo Islandés de Investigaciones está organizado de la misma forma que sus predecesores.

178. Islandia es Parte en el Acuerdo sobre la Creación del Espacio Económico Europeo (EEE), que entró en vigor el 1º de enero de 1994. Las otras Partes en el Acuerdo son los países de la Unión Europea, Liechtenstein y Noruega. En virtud del Acuerdo sobre el EEE, los científicos islandeses tienen derecho a participar plenamente y en igualdad de condiciones en los programas de la UE sobre investigación y desarrollo tecnológico. El Acuerdo sobre el EEE brinda también a los islandeses la posibilidad de participar en programas de la UE sobre cultura y educación.

Fomento por el Gobierno de los contactos y la cooperación internacionales

179. Aprovechamiento de los servicios. Desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre el EEE, la cooperación internacional de Islandia en materia de investigación y desarrollo tecnológico, cultura y educación ha entrado en una nueva era. El Acuerdo sobre el EEE anuló el Acuerdo Marco entre Islandia y la Comunidad Económica Europea de 30 de octubre de 1989 para la cooperación científica y técnica.

180. Participación de científicos, artistas, escritores y otros. El Consejo Islandés de Investigaciones y el Ministerio de Educación, Ciencia y Cultura conceden becas para viajes.

Función de la asistencia internacional

181. La participación islandesa en proyectos de cooperación internacional se ha intensificado espectacularmente desde la entrada en vigor del EEE. Todavía es demasiado pronto para estimar si la cantidad pagada por Islandia a la UE como cuota de ingreso será inferior a las subvenciones recibidas por científicos y empresas islandeses por conducto de la cooperación. Si bien el aspecto económico de la cooperación es importante, todavía es más valioso el fácil acceso ofrecido a científicos, centros de investigación y entidades para cooperar con sus homólogos de Europa, facilitado por el Acuerdo sobre el EEE.
